DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

VERIFICACION DE DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON REFERENCIAS DPC-100-2020 Y DPC-119-2020

VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No.650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 29 DE MARZO DE 2022.

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN.	7
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	112
VII.	RECOMENDACIONES.	113
VIII.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	113
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.	114
X.	PARRAFO ACLARATORIO.	116

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San Simón
Departamento de Morazán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 066/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencias DPC-100-2020 y DPC-119-2020; Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:
Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; en la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; asimismo concluir sobre la Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencias DPC-100-2020, DPC-119-2020 y manejo de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

Objetivos Específicos:

- Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Municipio durante el periodo auditado.
- Concluir sobre la Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencias DPC-100-2020 y DPC-119-2020.

- Verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; concluir sobre la verificación de denuncia de participación ciudadana con referencias DPC-100-2020 y DPC-119-2020; y verificar el uso de fondos otorgados de conformidad con los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

Ingresos y Cumplimento de Leyes y Normativa Aplicable

- Determinamos el plan de muestreo, considerando lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Determinación del tamaño de la Muestra. f) Selección de los Elementos Muéstrales. g) Evaluación de la Muestra.
- Examinamos los elementos de la muestra y aplicamos los siguientes atributos: a) Verificamos que los ingresos por impuestos, tasas y derechos, entre otros, que reportan los recibos de ingreso 1-ISAM hayan sido aplicados conforme a la ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Municipal en su caso. b) Que los ingresos se hayan registrados adecuadamente y en orden cronológico en el sistema Contable. c) Verificamos que lo ingresado por medio de recibos de ingreso fueron remesados en forma intacta y oportuna al banco. d) Verificamos que los ingresos en concepto de donaciones de otras instituciones públicas, privadas, países extranjeros le hayan dado el debido ingreso.
- Verificamos el Uso del FODES 25% y 75% para gastos de funcionamiento.
- Verificamos las transferencias del Fondo de Emergencia (D.L. 650 y 687) a FODES 25% y FODES 75%.
- Verificamos la Oportunidad e Integridad de las remesas correspondientes a los Ingresos Percibidos.
- Verificamos el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Tasas en cuanto al cobro de la industria, agroindustria, comercialización de mercadería y servicios y actividades financieras.
- Verificamos las gestiones del Concejo Municipal en la aprobación de la Ley de Impuesto Municipales, arte la comisión de la Asamblea Legislativa.
- Constatamos Acciones administrativas y judiciales aplicadas para la recuperación la Mora Tributaria y verificación de la prescripción de la misma.

- Verificamos el cumplimiento de aspectos legales y técnicos de la Unidad de Auditoria Interna.
- Comprobamos que los responsables del manejo de fondos rindan fianza y que exista Acuerdo Municipal de conformidad.
- Verificamos el funcionando de la Comisión Carrera Administrativa y si han sido registrados todos los empleados de carrera.
- Elaboramos un detalle de los acuerdos del Concejo Municipal, que se han tomado por medio de actas que no cumplen con las firmas, para su aprobación.
- Verificamos que se cuente con una adecuada administración de los Bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- Evidenciamos que la Municipalidad no haya contratado los Servicios de Auditoría Externa.
- Comprobamos que se han elaborado los informes trimestrales del uso del FODES y se envíen oportunamente a ISDEM, y que se hayan enviado a la Corte de Cuentas de la República los Presupuestos Municipales.
- Verificamos que los funcionarios y empleados hayan presentado la Declaración de Patrimonio correspondiente.
- Evidenciamos la falta de cumplimiento de recomendaciones de Auditoría, descritas en el Informe Final de la última auditoría practicada por parte de la Corte.
- Verificamos la denuncia ciudadana DPC-119-2020, y concluimos al respecto.

Egresos.

- Considerando el enfoque del muestreo establecido en la fase de planificación, determinamos una muestra representativa de los rubros Remuneraciones y Adquisición de Bienes y Servicios, definiendo lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Unidad Muestral. e) Definición de los atributos y Aseveraciones f) Determinación del tamaño de la Muestra. g) Selección de los Elementos Muéstrales. h) Evaluación de la Muestra.
- Examinamos la muestra aplicando los siguientes atributos: a) Que se hayan realizado los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP´s y Renta) y el pago oportuno de estos a las instituciones correspondientes b) Que la Planilla esté debidamente legalizada. c) Que el monto pagado en la planilla de salarios por personal permanente no sobre pasase el 50% de la asignación FODES 25%. d) Que los empleados gocen de las prestaciones de Ley e) Verificamos que todos los empleados hayan firmado la correspondiente planilla de pago. f) Que el cheque o depósito a cuenta se haya emitido a nombre de cada empleado correspondiente y según el salario de su nombramiento o contratación. g) Verificamos los controles de marcaje y permanencia de los empleados en lugares de trabajo. h) Verificamos si se han realizado descuentos por incumplimientos en el horario de trabajo de los empleados i) Verificamos que el recalculo del ISR, estén de acuerdo a normativa cuando aplique j) Verificamos el registro contable correspondiente. k) Que la planilla pagada sea la misma enterada al ISSS y a la AFP´s. i) Verificamos que los

aguinaldos se les haya aplicado el descuento de renta según el decreto 177-2015, y Decreto 540-2016.

- De la muestra determinada con los Gastos en Adquisición de Bienes y Servicios, verificamos los siguientes atributos: a) Que existan facturas o recibos legalmente emitidos. b) Que la documentación contenga el DESE del Alcalde Municipal y el Visto Bueno del Síndico. c) Que los documentos estén firmados por el beneficiario d) Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministro los servicios. d) Que se hayan realizados las cotizaciones para compras de bienes y servicios. e) Que este respaldado con acuerdo municipal.
- Verificamos que los pagos de dietas se encuentren de conformidad a los siguientes atributos. a) Que el monto pagado de dieta sea el establecido en el presupuesto. Disposiciones del Presupuesto o acuerdo municipal. b) Que exista convocatorias y control de asistencia a reuniones del Concejo Municipal, y firma del libro de actas y acuerdos municipales. c) Que hayan aplicado los descuentos de Ley.
- Verificamos si el vehículo de propiedad Municipalidad posee los controles para el uso y distribución del combustible y si están asegurados.
- Verificamos los pagos por celebraciones con fondos 75% y que no constituyen fiestas patronales y por contribuciones económicas y celebraciones con recursos FODES 75% no liquidadas apropiadamente.
- Verificamos si hubo pagos indebidos del FODES 75% y FODES 25%.
- Verificamos la legalidad y pertinencia del uso de los fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos No.650 y No. 687

Proyectos.

- Considerando la matriz de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de administración, presentada por la administración, determinamos una muestra de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, tomando en cuenta lo determinado en la fase de planificación (Plan de Muestreo, materialidad especifica) y la Guía Técnica determinamos una muestra representativa, definiendo lo siguiente: a) Objetivo del Muestreo. b) Universo. c) Población. d) Unidad de muestreo. e) Determinación del tamaño de la muestra. f) Selección de los Elementos Muéstrales. g) Evaluación de la muestra.
- Solicitamos la asistencia técnica para que evalúe los proyectos que considere necesario, según lo requerido por la Guía para la Evaluación Técnica de la Inversión Pública en las Auditorias, Acciones Preventivas, Concurrentes y de Control, elaboramos cédula de las generalidades de los proyectos que serán evaluados por el técnico.
- De los proyectos ejecutados por Licitación Pública con FODES 75% y 2% seleccionados en la muestra, verificamos el contenido de los documentos relacionados con el proceso de Licitación: 1) Solicitud del Proyecto por la unidad solicitante. 2) Priorización del proyecto. 3) Acuerdo de Aprobación del proyecto. 4) Verificamos que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se encuentren en el Plan Anual de Compras. 5) Elaboración de la Carpeta técnica. 6) Certificación de

la asignación presupuestaria Requisitos del Proceso de Licitación y Adjudicación a) Elaboración y aprobación de Bases de Licitación. b) Existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones. c) Acuerdo de conformación de Comisión Evaluadora de Ofertas. d) Contenido mínimo de las Bases de Licitación. e) Publicación de convocatoria de Licitación en Comprasal y en Periódico Nacional. f) Registro de retiro de Bases de Licitación a oferentes que las adquirieron. g) Emisión de adendas aprobadas por el Concejo Municipal y notificación a oferentes (si procede). h) Presentación de ofertas de conformidad a lugar, fecha y hora establecidos en bases de licitación, anexando cuadro de recepción de documentos. i) Apertura pública de ofertas en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación, verificando que cada oferta contenga garantía de mantenimiento de ofertas y se elabore el acta respectiva. j) Verificamos que la Comisión Evaluadora de Oferta, realizó la evaluación técnica, económica y financiera de las ofertas presentadas; de conformidad con los términos de las Bases de Licitación. k) Emisión de Informe y Acta de Recomendación para Adjudicación. l) Acuerdo de adjudicación o resolución razonada. m) Notificación a ofertantes participantes y adjudicatario, elaborando acta de notificación con firma de recepción del oferente. n) Publicación de los resultados de la Adjudicación en Comprasal o) Emisión de Orden de Inicio suscrita por el Administrador de Contrato. p) Acta de Recepción Provisional y Definitiva de la Obra. q) Nombramiento del Administrador de Contratos y evidencia del trabajo realizado. r) Informes y Contrato de Supervisión. s) Que los expedientes se encuentren foliados con toda la documentación del proceso.

- Realizamos análisis de los contratos de los realizadores de los proyectos ejecutados por Licitación seleccionados en la muestra y verificamos lo siguiente: a) Citación para la firma del contrato. b) Elaboración y firma del contrato en el plazo establecido. c) Objeto del Contrato. d) Precio y Forma de pago. e) Plazo de ejecución según orden de inicio y acta de recepción final de la obra. f) Presentación de garantías o fianzas. g) Emisión de prórroga. h) Legalización y emisión de Orden de cambio (si aplica).
- Verificamos la documentación relacionada con el proceso de adjudicación para los proyectos ejecutados Por Libre Gestión con FODES 75% 2%, según detalle: a) Priorización del proyecto. b) Certificación de la Asignación Presupuestaria. c)Verificamos que el proyecto ejecutado por la Municipalidad se encuentre en el Plan Anual de Compras. d)Elaboración de Carpeta Técnica o Perfil aprobado. e) Especificaciones técnicas o Términos de Referencia. f) Invitaciones para presentar ofertas. g) Presentación de Ofertas y Cuadro Comparativo. h) Presentación de la Declaración jurada donde el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. i) Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas. j) Acuerdo de Adjudicación para la ejecución del proyecto. k) Comunicación al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo. l)Publicación de Convocatoria y resultados en COMPRASAL. m) Verificamos la formalización y cumplimiento del Contrato en cuanto a monto pagado y plazo de Ejecución. n) Exigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando se haya celebrado contrato. o) Emisión de Orden de Inicio. p) Acta de Recepción Provisional y

Definitiva. q) Orden de Cambio. r) Control de Materiales adquiridos. s) Nombramiento del Administrador de Contratos y evidencia del trabajo realizado t) Informes y Contrato de Supervisión. u) Que los expedientes se encuentren foliados con toda la documentación de proceso.

- Examinamos la muestra de programas ejecutados bajo la modalidad de administración, realizados durante el periodo de examen y evaluamos la muestra verificando lo siguiente: a) Priorización. b) Elaboración de perfil. c) Proceso de adquisición de bienes y servicios. d) Que las adquisiciones estén contempladas en los perfiles o presupuesto del programa. e) Si los gastos cancelados con FODES 75% correspondan a cada uno de los perfiles. f) Acuerdo de Aprobación para la erogación del gasto. g) Que los pagos se hayan efectuado por medio de cheque a nombre del proveedor del bien o servicio. h) Que los recibos estén firmados por los recipientes o beneficiarios. i) Documentos de egresos legalizados con Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico. j) Controles de entrega de bienes (Si aplica). g) Descuento de Impuesto sobre la renta (si aplica).
- Verificamos que los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos 650 y 687, contenga lo siguiente: a) Que se hayan aperturado cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. b) Que se cuente con cuenta separada por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal. c) Que estén actualizados en el SAFIM los libros de bancos correspondientes de las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.
- Preparamos un detalle de los egresos realizados para Decreto Legislativo 650 y 687 y verificamos lo siguiente: a) Que se haya emitido cheque a nombre del beneficiario. b) Que esté debidamente legalizado con DESE y VISTO BUENO. c) Aplicación de descuentos del ISR (Si aplica) d) Acuerdo de aprobación del gasto. e) Si el egreso corresponde a la atención de la pandemia del COVID 19 y las Tormentas.
- Evaluamos los proyectos ejecutados por Libre Gestión, con Fondos otorgados según Decreto Legislativo No. 650 y 687 revisamos el expediente y verificamos que lo siguiente: a) Priorización y aprobación del proyecto (o necesidad. b) Certificación de la Asignación Presupuestaria. c) Publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas en el caso aplicables. d) Verificamos que exista Carpeta Técnica o perfil aprobado. e) Que exista solicitud y presentación de tres ofertas y comparación de éstas, si sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior. f) Verificamos si el cuadro comparativo de oferta fue elaborado de conformidad a las ofertas recibidas. g) Que exista acta de recomendación de la comisión evaluadora de ofertas y que fue emitida con criterios técnicos. h) Que exista acuerdo de adjudicación. i) Nombramiento y Funciones del Administrador de Contrato. j) Orden de compra de bienes y servicios. k) Emisión de Orden de Inicio. l) Acta de Recepción Final o Acta de Recepción de Bienes y Servicios. m) Verificamos el cumplimiento del Plazo de Ejecución n) Exigencia de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato cuando se haya celebrado contrato. o) Expedientes foliados.

- Evaluamos los proyectos ejecutados por Administración con Fondos otorgados según Decreto Legislativo No. 650 y 687, revisamos el expediente y verificamos lo siguiente: a) Acuerdo de aprobación. b) Que el proyecto haya sido priorizado. c)Que exista un perfil donde se encuentren las disposiciones técnicas o términos de referencia. d) Verificación de Disponibilidad Financiera. e) Que exista ordenador de Compras. f) Que existan especificaciones técnicas que contengan las cantidades de materiales a utilizar. g) Que las cantidades de insumos adquiridas para su realización, coincidan con lo planificado. h) Que el proyecto haya tenido supervisión. i) Que exista control de los materiales adquiridos. j) Expedientes foliados.
- Verificamos el contenido de la Denuncia Ciudadana DPC-100-2020 documentamos y concluimos al respecto.
- Verificamos el cumplimiento de funciones del Jefe UACI, con relación a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, correspondiente al período examinado se haya elaborado y su publicación en el módulo de COMPRASAL.
- Solicitamos las escrituras públicas y títulos de propiedad o posesión de los inmuebles donde se ejecutaron los proyectos de infraestructura a fin de corroborar que no se encuentren en propiedad no Municipal.
- Incorporamos el Informe de la Evaluación Técnica de Proyecto y verificamos si existe deficiencia resultado de la evaluación.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán; obtuvimos los siguientes resultados:

1. INCONSISTENCIA ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO.

Comprobamos que, durante el periodo de examen, en la Municipalidad se aprobó la ejecución por Licitación Pública el proyecto: "Mejoramiento de cancha de futbol municipal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán", por un monto de $151,993.20; con fondo del FODES 75%; identificando las siguientes inconsistencias:

a) No se modificó el Contrato, ni se gestionó la renovación de la garantía de cumplimiento de contrato por aumento de la oferta económica, según orden de cambio No.1, por el monto de $ 27,766.52 y por el plazo de 90 días de prórroga otorgada al realizador.
b) El Concejo Municipal no aprobó Orden de Cambio en relación al periodo de ejecución del proyecto; consecuentemente no aplicó al realizador multa por el incumplimiento del plazo del contrato, ya que la prorroga otorgada finalizó el 12 de febrero de 2021 y no hay justificación por los 77 días de atraso comprendidos desde el 13 de febrero al 30 de abril de 2021, siendo el monto calculado de $7,381.22, según detalle:

Monto Contrato	Porcentaje	Días	Monto
$ 79,367.95	0.001	30	$2,381.04
$ 79,367.95	0.00125	30	$2,976.30
$ 79,367.95	0.0015	17	$2,023.88
Total			**$7,381.22**

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Artículo 10, literal k) 35, 75, 80, 83, 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Literal k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional. Art. 35.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes. El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento (...)". Art. 75.- Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley. El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes". Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los

contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones". Art. 83-A.- La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...)". Art. 84.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados". Art. 85.- Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cien veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio".

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

En la Cláusula Décima Tercera: Garantías del Contrato celebrado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Municipalidad y Realizador del proyecto, se establece: "Para garantizar el Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al Diez Por Ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. (...)".

En la Cláusula Vigésima Primera: Prórrogas del Contrato celebrado el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Municipalidad y el Realizador del proyecto se establece: " Cuando el (la) Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, presentará la ALCALDÍA dentro de los 10 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque ele plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a Causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten la ejecución o la entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el la ALCALDÍA cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los trabajos de la obra o cualquier otro accidente que en opinión de la ALCALDÍA justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando el (la) Contratista se le conceda prórroga para que finalice la Ejecución de la Obra. Si no presentare nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho a (l) (la) CONTRATISTA a compensación económica, salo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia o sus errores".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por no aprobar mediante Acuerdo Municipal la Orden de Cambio realizada; o su defecto haber realizado las gestiones para hacer efectiva la multa por el incumplimiento en mención por un monto de $7,381.22; asimismo por el Jefe UACI y Administrador de Contrato por no gestionar la ampliación al plazo de la garantía y modificación al contrato por el incremento de la orden de cambio en mención.

Consecuentemente genera falta de respaldo legal para realizar reclamos por daños o posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales y se prescindiera del cobro en concepto de multas por un monto de $7,381.22

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "

Observación	Comentarios
a. No se modificó el contrato, ni se gestionó la renovación de garantía de cumplimiento de contrato por aumento de la oferta económica, según orden de cambio No. 1, por el monto de $ 27,766.52 y por el plazo de 90 días de prórroga otorgada a el realizador.	No se modificó que por ausencia de FODES 75% no se tenía la certeza de poder continuar con el proyecto dado que el gobierno central a través del Ministerio de Hacienda no realizó la transferencia de mencionado FODES desde el mes de junio y para poder cubrir la parte del convenio la única fuente de financiamiento para el proyecto era el FODES 75%.
b. El Consejo no aprobó orden de cambio en relación al periodo de ejecución del proyecto; consecuentemente no aplico a el realizador multas por el incumplimiento de plazo del contrato, ya que la prorroga finalizo el 12 de febrero del 2021 y no hay justificación por los 77 días de atraso comprendido desde el 13 de febrero al 30 de abril del 2021, siendo el monto calculado de $ 13, 333.64.	El Concejo Municipal no procedió a aplicar las respectivas multas por incumplimiento de plazo del contrato, porque la empresa realizadora había presentado una solicitud de estimación siendo está un compromiso de contrapartida del Concejo, en la cual dicha estimación debería ser cubiertas con fondos FODES 75% pero debido a que el Ministerio de Hacienda no había hecho la respectivas transferencias de FODES a todas las municipalidades del país, la municipalidad no disponía de fondo para poder pagar la estimación presentadas por parte de la empresa constructora, en lo cual se estaría incumpliendo la forma de pago del contrato, y como consecuencia ser demandada por parte de la empresa constructora, por lo consiguiente el consejo municipal en una reunión de consejo tomo el acuerdo de no aplicar dicha multas, por que como municipalidad se había incumplido la forma de pago a realizar. El acuerdo se encuentra en el acta número uno del libro de acuerdos de 2021, y el acuerdo número 46. Se anexa copia del acuerdo certificado se anexa copia del acuerdo municipal certificado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la Republica, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Si bien es cierto se aprobó la ejecución por Licitación Pública del Proyecto de mejoramiento de Cancha Municipal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, desde el inicio hasta el final no estuvimos de acuerdo, y se comprueba con la misma Acta 24, Acuerdo 1, se aplicó el artículo 45 del Código Municipal, ver escrito presentado a Corte de Cuentas con fecha 9 de abril de 2021"

En nota de fecha 28 de marzo de 2022, suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "El Concejo Municipal no procedió a aplicar las respectivas multas por incumplimiento de plazo del contrato, porque la empresa realizadora había presentado una solicitud de estimación N° 2 de fecha 13 de noviembre de 2020 por la cantidad de $41,528.80 siendo este un compromiso del concejo según el literal b) de la cláusula séptima del contrato que establece que "Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada

estimación mensual, según el avance de la obra ejecutada y de acuerdo al informe de la Supervisión extrema; en cada estimación se integrarán el valor de la obra ejecutada en cuanto a costos directos e indirectos, detallando las sumas globales y totales a cancelar, certificando las cantidades de trabajo ejecutado y lo retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.", lo cual se incumplió ya que dicha estimación no fue pagada ya que debería ser cubiertas con fondos FODES 75% pero debido a que el Ministerio de Hacienda no había hecho la respectivas transferencias de FODES a todas las municipalidades del país, la municipalidad no disponía de fondo para poder pagar la estimación presentadas por parte de la empresa constructora, en lo cual se estaría incumpliendo la forma de pago del contrato, y como consecuencia ser demandada por parte de la empresa constructora, por lo consiguiente el consejo municipal en una reunión de consejo tomo el acuerdo de no aplicar dicha multas, por que como municipalidad se había incumplido la forma de pago a realizar. El acuerdo se encuentra en el acta número uno del libro de acuerdos de 2021, y el acuerdo número 46. se anexa copia del acuerdo certificado se anexa copia del acuerdo municipal certificado. Además se nos está cuestionando la multa sobre el monto total del contrato cuando a la fecha del vencimiento de la prorroga la empresa había ejecutado la cantidad de $94,583.54 y el inciso séptimo del Art. 85 de la Ley LACAP establece "Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas." Y el literal b) de la cláusula séptima del contrato que establece que el proyecto se pagara en estimaciones las cuales se determinan las etapas de ejecución del proyecto las cuales son medibles y van demostrando lo pendiente de ejecutar por parte de la empresa"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental emitidos por el Concejo Municipal y Jefe UACI no contribuyen a superar la observación planteada, debido a lo siguiente:

a) La normativa establece que, si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista está obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual, y el Concejo Municipal no exigió al contratista la ampliación de la garantía y la modificación al contrato.
b) El Concejo Municipal, confirma que no aplicó la multa al realizador por el incumplimiento en el plazo del contrato.
c) El Administrador de Contrato no presentó comentarios al respecto.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, ya que a su vez se confirma la falta de imposición de multa; por el incumplimiento señalado en relación al plazo; aunado a ello, se hace mención de un Acuerdo Municipal (Acta 1, Acuerdo #46 de año 2021), el cual no existe en el Libro de Actas y Acuerdos respectivo; en virtud de lo expresado esta se mantiene. Salvan sus

votos el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario salvan sus votos.

2. INCONSISTENCIA ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que durante el periodo de examen en la Municipalidad se ejecutaron proyectos por Libre Gestión, por un monto total de $ 171,003.24, con fondos FODES 75%; identificando inconsistencias en el proceso de adjudicación y contratación, y falta de documentación dentro del contenido del expediente según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto del proyecto	Deficiencias
1.	Mejoramiento de acceso y obras de drenaje del Estadio Municipal de San Simón Departamento de Morazán. (CONVENIO CON MINISTERIO DE GOBERNACION)	$ 43,600.00	a. No se elaboró certificación de la asignación presupuestaria. b. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras. c. No se solicitó la Declaración Jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. d. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión. e. No hay estimaciones de avance de obra presentadas por el realizador del proyecto PROSERCON, S.A DE C.V.- f. No hay Bitácoras de Supervisión.
2.	Empedrado y fraguado con superficie no terminada en dos tramos de calle en caserío los Guevaritas, Cantón las Quebradas San Simón, Departamento de Morazán.	$ 26,908.92	a. No se elaboró la certificación de la asignación presupuestaria. b. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras. c. No se solicitó la Declaración Jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. d. No se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión. e. No se exigió al realizador la presentación de Garantía de Buena Obra. f. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato un pagaré sin protesto por el monto de $2,590.89, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP.
3.	Apertura de calle construcción de muros y obras de drenaje en Cantón	$ 48,063.01	a. No se realizó certificación de la asignación presupuestaria. b. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras.

No.	Nombre del Proyecto	Monto del proyecto	Deficiencias
	San Francisco, Municipio de San Simón.		c. Declaración Jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. d. No se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión. e. El Concejo Municipal mediante Acta No.3, Acuerdo No.34 de la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, adjudicó la formulación del proyecto a la empresa SB, Constructora, S.A de C.V, verificando que la empresa no presentó oferta. f. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Obra un pagaré sin protesto por el monto de $ 4,398.57, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP.
4.	Mejoramiento de cancha de futbol municipal en Cantón Valle Grande, caserío Potrerio, municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 52,431.31	a. No se realizó la certificación de la asignación presupuestaria. b. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras. c. No se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión. d. Dentro del contenido del contrato no se incluyó el tipo de garantía a presentar. e. No se exigió al realizador del proyecto la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Los Artículos 10 literal e), 20 Bis, 32 inciso primero, segundo y tercero, 68, 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.10.- "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; Art. 20, Bis: Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Art. 32, Inc. 1° 3º, 4º.- "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos,

siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión (...), Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

Los Artículos Art.23, literal g), 26, 33, 34 inciso primero y segundo, 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.23. "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento". Art.26. (...) En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato (...) Art. 33. Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución. Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal. Art. 34. "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores (...), Art. 42. El expediente contendrá, entre

otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione (...) El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años. Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes".

En la CLÁUSULA SEGUNDA Y SEXTA del Contrato celebrado con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve entre la Municipalidad y el Realizador del proyecto: Mejoramiento de acceso y obras de drenaje del Estadio Municipal de San Simón Departamento de Morazán, se establece: "Cláusula SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. - Se entenderá por documentos contractuales el conjunto de los documentos siguientes: 1. Documentos de Licitación (Bases, oferta técnica y económica) 2. Presupuesto del proyecto, 3. Especificaciones Técnicas, 4. Detalles Constructivos (Planos), 5. Cronograma de Actividades, 6. Orden de Inicio de Ejecución de la obra, 7. Bitácora del proyecto, 8. Estimaciones de obras, 9. Acta de Recepción Final, 10. Adendas. Cláusula SEXTA: FORMA DE PAGO del Contrato celebrado con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve entre la Municipalidad y el Realizador del proyecto: Mejoramiento de acceso y obras de drenaje del Estadio Municipal de San Simón Departamento de Morazán, se establece: Literal b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, según el avance de la obra ejecutada y con aprobación de la supervisión externa (...)"

En la CLÁUSULA V) GARANTÍAS, literal c) del Contrato celebrado con fecha cuatro de junio de dos mil veinte entre la Municipalidad y el Realizador del Proyecto: Empedrado y fraguado con superficie no terminada en dos tramos de calle en caserío los Guevaritas, Cantón las Quebradas San Simón, Departamento de Morazán, se establece: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del MUNICIPIO O ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SIMÓN, "c) Garantía de Buena Obra, equivalente al 10% del monto del precio del contrato, con vigencia de un año calendario, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Simón, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Jefe UACI al no cumplir con las funciones para los procesos de adquisición de bienes y servicios relacionados con los proyectos ejecutados por Libre Gestión.

Lo anterior genera que los procesos realizados para la ejecución de proyectos por Libre Gestión carezcan de trasparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 11 de enero de 2022, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Deficiencias	Comentarios
1	Mejoramiento de acceso y obras de drenaje del Estadio Municipal de San Simón Departamento de Morazán. (CONVENIO CON MINSTERIO DE GOVERNACION)	$ 43,600.00	a. No se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se elaboró Orden de Compra para los servicios de formulación de técnica del proyecto	Se anexa copia de la orden de compra para la formulación de la carpeta técnica del proyecto.
			c. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras	No se contempló debido a que era una gestión y cuando se elaboró el plan de compra fue al inicio del año 2019. No se tenía certeza de ser aprobado.
			d. No se solicitó declara ración jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar,	Debido a que la forma de invitar a los oferentes fue por medio de invitación directa, para lo cual se utilizó un formato de invitación del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, No se solicitud dicha declaración, más sin embargo

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Deficiencias	Comentarios
				se consultó antes de enviar la invitación si los contratistas no estaban reportado inhabilitado o sancionado por alguna otra institución pública.
			e. No se realizó la publicación de convocatoria y resultado del proceso de libre gestión	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			f. No hay estimaciones de avance de obra presentada por el realizador del proyecto, PROSERCON, S.A DE C, V	Dichas estimaciones fueron enviadas al ministerio de gobernación, dado que había una persona responsable para darle del seguimiento a la ejecución del proyecto y avance que este tenía. Y no fueron de vueltas, para poder ingresar al expediente, es importante mencionar que cada factura pagada iba de acorde a los avances del proyecto.
			g. No hay bitácoras de supervisión	Dichas bitácoras fueron enviadas al ministerio de gobernación, dado que había una persona responsable para darle del seguimiento a la ejecución del proyecto y avance que este tenía. Y no fueron de vueltas, para poder ingresar al expediente.
2	Empedrado y fraguado con superficie no terminada en dos tramos de calle en Caserío los Guevarita, cantón las Quebradas San Simón,	$ 26,908.92	a. No se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Deficiencias	Comentarios
	departamento de Morazán		b. No se elaboró la orden de compra para los servicios de la formulación de la carpeta técnica del proyecto.	Se anexa la respectiva orden de compra, el cual no estaba dentro del expediente del proyecto, porque se encontró entre papelada en otro documento relacionado a otros proyectos.
			C. El proyecto no está contemplado dentro del Plan Anual de Compras	En el numeral 21 del plan anual de compra se encuentra de forma general pago de infraestructura diversa (reparación de calles) el cual estaba considerado reparar dichos tramos de calles.
			d. No se solicitó declara ración jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar,	Debido a que la forma de invitar a los oferentes fue por medio de invitación directa, para lo cual se utilizó un formato de invitación del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, No se solicitud dicha declaración, más sin embargo se consultó antes de enviar la invitación si los contratistas no estaban reportado inhabilitado o sancionado por alguna otra institución pública.
			e. No se realizó la publicación de convocatoria y resultado del proceso de libre gestión	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones.
			f. No se exigió al realizador la presentación	Se tiene un pagare sin protesto como garantía de buena obra dicha aceptación del pagare sin

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Deficiencias	Comentarios
			de Garantía de buena Obra	protesto se aceptó por la razón que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
			g. No se elaboró la orden de compra para los servicios de supervisión	Se anexa la respetiva orden de compra para para la supervisión externa del proyecto.
			h. la documentación que contiene el expediente del proyecto	Ya se encuentra foliada.
			H. El Concejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato un pagare sin protesto por el monto de $	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Deficiencias	Comentarios
			2590.89. determinando que este documento no constituye fianza o seguro según LACAP	cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
3	Apertura de calle construcción de muros y obras de drenaje en Cantón San Francisco, Municipio de San Simón	$ 48, 063.01	a. No se realizó certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. El proyecto no está contemplado dentro del Plan Anual de Compras	En el numeral 21 del plan anual de compra se encuentra de forma general pago de infraestructura diversa (reparación de calles) el cual estaba considerado reparar dichos tramos de calles.
			c. Declaración jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar,	Debido a que la forma de invitar a los oferentes fue por medio de invitación directa, para lo cual se utilizó un formato de invitación del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, No se solicitud dicha declaración, más sin embargo se consultó antes de enviar la invitación si los contratistas no estaban reportado inhabilitado

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Deficiencias	Comentarios
				o sancionado por alguna otra institución pública.
			d. No se realizó la publicación de convocatoria y resultado del proceso de libre gestión	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			e. El consejo Municipal mediante acta No. 3 acuerdo No. 34 de la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, adjudico la formulación del proyecto a la empresa SB constructora verificando que la empresa no presento oferta,	Existió un error de manera involuntaria por parte del secretario municipal al momento de redactar el acuerdo de adjudicación, que por escribir el nombre de la empresa ganadora para la formulación de la carpeta técnica la cual es PROARCA, SA DE C.V, en la cual en el expediente se encuentra todo el proceso donde se puede identificar que su oferta es la más baja y por lo tanto se le adjudico. Escribió el nombre de otra empresa como lo es SB constructora verificando que la empresa no presento oferta,
			f. El Consejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato un pagare sin protesto por el monto de $2590.89. determinando que este documento no constituye	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Deficiencias	Comentarios
			fianza o seguro según LACAP	municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
4	Mejoramiento de cancha de futbol municipal en Cantón Valle Grande, Caserio Potrerillo, municipio de san Simón, departamento de Morazán	$52,431. 31	a. No se realizó certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. El proyecto no está contemplado dentro del Plan Anual de Compras	En el numeral 22 del plan anual de compra se encuentra de forma general pago de infraestructura diversa (mejoramiento de canchas) el cual estaba considerado reparar dichas canchas.
			c. No se realizó la publicación de convocatoria y resultado del proceso de libre gestión	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones.
			d. Dentro del contenido de contrato no se incluyó el tipo de garantía a presentar.	Al momento de redactar el contrato se de manera involuntaria se borró esa cláusula del contrato y no se verifico al momento de la impresión y firma.
			e. No se exigió al realizador del proyecto la presentación d de las garantías de cumplimiento de contrato.	Se exigió, pero durante el traspaso de administración se quedó entrepelado, razón por la cual no se encuentra dentro del expediente.

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...) Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoria se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que articulo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoria"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Numero 1. Ver la misma Acta 24, Acuerdo 1, se aplicó el Artículo 45 del Código Municipal. Número 2. Acta Número 7, Acuerdo 22, Acta 11, Acuerdo 5, se aplicó artículo 45 del Código Municipal. Número 3. Ver Acta 3, Acuerdo 6, se aplicó el artículo 45 del Código Municipal. Número 4. Ver Acta 27, se aplicó el artículo 45 del Código Municipal"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, estos no contribuyen a darla por superada en su totalidad, sin embargo, se supera para determinados aspectos, detallados a continuación:

No.	Nombre del Proyecto	Deficiencias	Comentario de los Auditores
1.	Mejoramiento de acceso y obras de drenaje del Estadio Municipal de San Simón Departamento de Morazán. (CONVENIO CON MINISTERIO DE GOBERNACION)	a. No se elaboró certificación de la asignación presupuestaria. b. No se elaboró Orden de Compra para los servicios de formulación de carpeta técnica del proyecto. c. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras. d. No se solicitó la Declaración Jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. e. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión. f. No hay estimaciones de avance de obra presentadas por el realizador del proyecto PROSERCON, S.A DE C.V.- g. No hay Bitácoras de Supervisión.	a. **No se supera**, debido a que la Certificación de la verificación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por parte de la UFI o Tesorería. b. Se supera, ya que se presenta la orden de compra. c. **No se supera**, debido a que las adquisiciones realizadas deben estar consideradas dentro del plan de compras. d. **No se supera**, debido a que el proceso se realizó por Libre Gestión y además no se evidencia la consulta realizada. e. **No se supera**, se confirma que no realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. f. **No se supera,** debido a que no se remite la estimación. g. **No se supera,** debido a que no se remiten las bitácoras de supervisión.
2.	Empedrado y fraguado con superficie no terminada en dos tramos de calle en caserío los Guevaritas, Cantón las Quebradas San Simón, Departamento de Morazán.	a. No se elaboró la certificación de la asignación presupuestaria. b. No se elaboró Orden de Compra para los servicios de formulación de carpeta técnica del proyecto. c. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras. d. No se solicitó la Declaración Jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar.	a. **No se supera**, debido a que la Certificación de la verificación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por parte de la UFI o Tesorería. b. Se supera, ya que se presenta la orden de compra. c. **No se supera**, debido a que las adquisiciones realizadas deben estar consideradas dentro del plan de compras. d. **No se supera,** debido a que el proceso se realizó por Libre Gestión y además no se evidencia la consulta realizada.

No.	Nombre del Proyecto	Deficiencias	Comentario de los Auditores
		e. No se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión. f. No se exigió al realizador la presentación de Garantía de Buena Obra. g. No se celebró Contrato y/o Orden de Compra para los servicios de supervisión. h. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. i. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 2,590.89, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP.	e. **No se supera,** se confirma que no realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. f. **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. g. **Se supera**, debido a que se presenta la orden de compra para supervisión. h. Se supera, no presenta evidencia; pero se verificó que se folió la documentación del expediente. i. **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré.
3.	Apertura de calle construcción de muros y obras de drenaje en Cantón San Francisco, Municipio de San Simón.	a. No se realizó certificación de la asignación presupuestaria. b. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras. c. Declaración Jurada donde el oferente o contratista manifiesta por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar. d. No se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión.	a. **No se supera**, debido a que la Certificación de la verificación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por parte de la UFI o Tesorería. b. **No se supera,** debido a que las adquisiciones realizadas deben estar consideradas dentro del plan de compras. c. **No se supera**, debido a que el proceso se realizó por Libre Gestión y además no se evidencia la consulta realizada. d. **No se supera,** debido a que no realizó la publicación.

No.	Nombre del Proyecto	Deficiencias	Comentario de los Auditores
		e. El Concejo Municipal mediante Acta No.3, Acuerdo No.34 de la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, adjudicó la formulación del proyecto a la empresa SB, Constructora, S.A de C.V, verificando que la empresa no presentó oferta. f. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Obra un pagaré sin protesto por el monto de $ 4,398.57, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP.	e. **No se supera,** acepta que se adjudicó a una empresa que no ofertó. f. **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré.
4.	Mejoramiento de cancha de futbol municipal en Cantón Valle Grande, caserío Potrerio, municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	a. No se realizó la certificación de la asignación presupuestaria. b. El proyecto no está contemplado dentro del plan de compras. c. No se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión. d. Dentro del contenido del contrato no se incluyó el tipo de garantía a presentar. e. No se exigió al realizador del proyecto la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.	a. **No se supera**, debido a que la Certificación de la verificación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por parte de la UFI o Tesorería. b. **No se supera**, debido a que las adquisiciones realizadas deben estar consideradas dentro del plan de compras. c. No se supera, debido a que no realizó la publicación. d. **No se supera,** debido a que se confirma la deficiencia. e. **No se supera,** debido a que no se presenta la garantía de cumplimiento de contrato.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por

superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene. Salvan sus votos el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario salvan sus votos.

3. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE EMERGENCIA POR COVID-19.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la compra de 2,222 láminas por el monto de $ 9,999.00 para la ejecución del proyecto "Reparación de vivienda dañada por causa de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal en el municipio de San Simón, Departamento de Morazán", constatando que no hay evidencia documental que demuestran la entrega de 1,549 láminas equivalente a $ 6,970.50 (1549 *$4.50-precio unitario); ya que solo se presentaron controles que demuestran la entrega de 673 láminas; no obstante que estos controles carecen de datos tales como: fecha de entrega, nombre y firma de autorización, ni elaboración.

Los Artículos 31, numeral 4, 105 inciso primero del Código Municipal, Art.- 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Art.105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de bienes sin implementar controles que demuestren y justifiquen la entrega a los beneficiarios y el Jefe UACI por no realizar sus funciones y control efectivo en el expediente con toda la documentación generada durante el proceso.

Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición y entrega de bienes y uso de los recursos de Emergencia por COVID-19, al no justificar documentalmente de forma adecuada la entrega de láminas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 1 de febrero de 2022 el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "Debido que la entrega de pliegos de láminas a las familias era de emergencias porque el invierno estaba de manera copioso, el concejo tomo a bien hacer la entrega de manera domiciliar en cada comunidad del municipio de San Simón, para acercar más el beneficio y que los beneficiarios no incurrieran a costo de transporte, y para ello se consideró a bien como fuente de verificación para la entrega de las láminas un formato de listado donde contiene el nombre, número de DUI, comunidad y Cantón y la cantidad de láminas que se les entregaba y que cada beneficiaria estampara su firma o huella. Como garantía que si había recibido los pliegos de láminas. Además, se tomó fotografías. Durante el

traspaso de administración algunos listados se colocaron en otros expedientes lo cual se ubicaron en otros documentos lo cual refleja la cantidad de 1, 549 pliegos de láminas los cuales se anexan"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...) Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "No somos responsables, ni estamos obligados a responder por lo siguiente. Ver Acta 5, Acuerdo 25; Acta 15, Acuerdo 20. Se aplicó el artículo 45 del Código Municipal"

En nota de fecha 28 de marzo de 2022, suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "Debido que la entrega de pliegos de láminas a las familias era de emergencias porque el invierno estaba de manera copioso, el concejo tomo a bien hacer la entrega de manera domiciliar en cada comunidad del municipio de San Simón, para acercar más el beneficio y que los beneficiarios no incurrieran a costo de transporte, y para ello se consideró a bien como

fuente de verificación para la entrega de la lámina un formato de listado donde contiene el nombre, número de DUI, comunidad y Cantón y la cantidad de láminas que se les entregaba y que cada beneficiaria estampara su firma o huella. Como garantía que si había recibido los pliegos de láminas. Además, se tomó fotografías, En cuanto a la fecha de entrega fue durante el mes de agosto y septiembre donde el invierno es más intenso y cada concejal realizo la respectiva entrega. Durante el año 2,020, por parte de la municipalidad se ejecutó un proyecto denominado: "Mejoramiento de Techos para familias de escaso recursos económicos, San Simón, Morazán 2,020" con fondos FODES 75%; en el momento en que se estaban ordenando los expedientes se mezclaron los listados de dicha entrega de pliegos de láminas. Mas sin embargo se anexan todos los listados pendientes con la evidencia la entrega de 1,549 pliegos de láminas correspondientes a el proyecto: Reparación de viviendas dañadas por causas de las tormentas Amanda y Cristóbal en El Municipio De San Simón, Departamento de Morazán"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración estos no contribuyen a dar por superada la deficiencia a debido a que las fotocopias de los controles proporcionados no reflejan la fecha de entrega, nombre y firma de autorización, ni elaboración. Además, se presenta inicialmente un documento que hace referencia al proyecto "Mejoramiento de techos para familias de escasos recursos económicos, San Simón, Morazán, 2020"; la cual no está relacionada con el proyecto, ni con los fondos en mención. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, ya que se limitan a presentar fotocopias de los controles proporcionados los cuales a su vez no reflejan firma de autorización, ni elaboración de los mismo, aunado a la falta de la respectiva legalización por medio de sello de la Municipalidad; que denote la confiabilidad de dichos documentos; en virtud de lo expresado esta se mantiene. Salvan sus votos el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario salvan sus votos.

4. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN DE PROYECTO POR LIBRE GESTIÓN CON FONDOS EMERGENCIA COVID-19.

Comprobamos que, durante el periodo de examen, el Concejo Municipal aprobó la ejecución de proyectos por Libre Gestión con recursos provenientes del fondo de emergencia por COVID-19 según Decretos Legislativos No. 650 y 687 por el monto total de $325,801.44; identificando inconsistencias en el proceso de adjudicación y contratación, y falta de documentación dentro del contenido del expediente de los mencionados proyectos, según detalle:

No.	Nombre del proyecto	Monto del Proyecto	Deficiencia
1.	Construcción de Empedrado fraguado en calle afectada por tormenta Amanda en cuesta hacia cancha municipal de Cantón Potrero de Adentro, municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 39,324.02	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No hay documentación relacionada con el nombramiento del Administrador de Contrato. d. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
2.	Construcción de tramo de calle tipo concreto hidráulico y muros de protección por los daños de las tormentas Amanda y Cristóbal en Cantón San Francisco, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 15,464.48	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra un pagaré sin protesto por el monto de $1,435.00, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. d. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
3.	Construcción de empedrado fraguado superficie no terminada en calle del caserío El Carrizalito, Dañada por tormentas tropicales, Cantón Carrizal Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 52,240.98	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra un pagaré sin protesto por el monto de $ 4,809.71, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP.

No.	Nombre del proyecto	Monto del Proyecto	Deficiencia
			d. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
4.	Construcción de tramo de empedrado, fraguado en calle afectada por las tormentas Amanda y Cristóbal, Caserío Los Corrales, Cantón Valle Grande, Municipio de San Simón.	$ 9,891.32	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 918.00, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. d. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
5.	Empedrado fraguado con superficie sin terminar en dos tramos de calle afectada por la tormenta tropical Amanda en el sector Los Guevaras, Cantón Las Quebradas, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 25,356.65	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. d. No se exigió al realizador la presentación de la garantía de buena obra. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
6.	Mejoramiento de calle principal del Cantón El Cerro, Dañada por las tormentas	$ 51,991.64	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del

No.	Nombre del proyecto	Monto del Proyecto	Deficiencia
	tropicales, Municipio de San Simón, Depto. de Morazán.		proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 4,792.07 determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. d. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
7.	Construcción de obras de protección y reparación de superficie con Concreto hidráulico en tramo de calle afectado por tormenta tropical, Amanda y Cristóbal, en Caserío Tiquicera, Cantón Potrero de Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán".	$ 23,918.49	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. No se exigió al realizador la presentación de la garantía de buena obra. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
8.	Mejoramiento de Tramo de Calles afectadas por las tormentas Amanda y Cristóbal en Cantón Valle Grande, San Simón, Morazán.	$ 34,710.76	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 3,211.45 determinando que este

No.	Nombre del proyecto	Monto del Proyecto	Deficiencia
			documento no constituye fianza o seguros según LACAP. d. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
9.	Empedrado fraguado superficie no terminada en tramo de calle principal por la tormenta Amanda de Cantón las Quebradas, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 34,990.23	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 3,242.50 determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.
10.	Conformación y balastado en tramo de calle afectada por la tormenta Amanda en caseríos Los Hernández, Cantón Carrizal, Municipio de San Simón Departamento de Morazán.	$ 23,983.35	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.

No.	Nombre del proyecto	Monto del Proyecto	Deficiencia
11.	Empedrado Fraguado en tramo de Calle, hacia Cancha Municipal de Caserío Los Bautista, Cantón Potrero de a Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 13,929.52	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. No hay documentación relacionada con el nombramiento del Administrador de Contrato y el cumplimiento de sus funciones. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.

Los Artículos 10 literal e), 20 Bis, 32 inciso primero, segundo y tercero, 68, 79, 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.10.- "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión (...)".

Los Artículos Art.23, literal g), 26, 33, 34 inciso primero y segundo, 42, 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.23. "Contenido de los Contratos: Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: (...) g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente

Reglamento". Art.26. (...) En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato (...) Art. 33. "De las Garantías: Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución. Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal. Art. 34.- "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores (...), Art. 42."Contendio del Expediente de Adquisición o Contratación: El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione (...) El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años. Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes". Art. 62.- En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley. La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda. Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se

consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

En la CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS: del Contrato celebrado con fecha veinte de julio de dos mil veinte entre la Municipalidad y el Realizador del Proyecto: Empedrado fraguado con superficie sin terminar en dos tramos de calle afectados por tormenta tropical Amanda en caserío Los Guevara, Cantón Las Quebradas, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, se establece: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o pagaré equivalente al 10% del monto de ejecución. Garantía de Buena Obra o pagaré equivalente al 10% del monto de ejecución, con una vigencia mínima de un año".

En la CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS: del Contrato celebrado con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte entre la Municipalidad y el Realizador del Proyecto: Construcción de obras de protección y reparación de superficie con concreto hidráulico en tramo de calle afectado por tormenta tropical Amanda y Cristóbal en caserío Tiquicera, Cantón Potrero de Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, se establece: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o pagaré equivalente al 10% del monto de ejecución. Garantía de Buena Obra o pagaré equivalente al 10% del monto de ejecución, con una vigencia mínima de un año".

Romano V, Literal B, Numeral 1.2, inciso segundo de la Circular 01/2020 Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de fecha 5 de junio de 2020 emitida por la DGCG del Ministerio de Hacienda, establece: "Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT): UP 36 Y 37 Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal: LT 01- Rehabilitación de Caminos; LT 02- Remoción de Escombros; LT 03- Rehabilitación de Infraestructuras; LT 04- Asistencias a los Hogares".

El Art. 1 litera B) del Decreto N°650 Tomo: 427 Publicado en el Diario Oficial # 111, de fecha el 01 de junio de 2020, expresa que "En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, así:

1. Relación Propósito con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria Línea de trabajo	Propósito	Total
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa, con los criterios de la Ley del FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia COVID -19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA.	$116,700.000

El Art. 1 del Decreto N°687 Tomo: 428 Publicado en el Diario Oficial # 140, de fecha el 10 de julio de 2020, expresa que "DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI no cumplieron con sus funciones en los procesos de adquisición y contratación en los proyectos ejecutados por Libre Gestión con los Fondos de Emergencia.

Lo anterior genera que los procesos de adquisición y contratación de los proyectos ejecutados por Libre Gestión con Fondos de Emergencia COVID-19 carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
1	Construcción de Empedrado fraguado en calle afectada por tormenta Amanda en cuesta hacia cancha municipal de	39,324.02	a. No Se elaboró certificación presupuestaria,	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
	Cantón Potrero de Adentro, municipio de San Simón, departamento de Morazán.		b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal.	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de formulación, ejecución y supervisión del proyecto.
			d. No hay documentación relacionada al nombramiento de administrador de contrato.	Se anexa la documentación relacionada a la administración de contrato del proyecto, el cual al momento de entregar el expediente quedo afuera de él.
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENOS del síndico municipal.	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
2	Construcción de tramo de calle tipo concreto hidráulico y muros de protección por los daños de las tormentas Amanda Y Cristóbal en Cantón San Francisco, Municipio de	$15,464.48	a. No Se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal.	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
	San Simón, Departamento de Morazán			muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas.	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.
			d. el Consejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra un pagares sin protesto por el monto de $ 1,435.00 determinado que este documento no constituye fianza y seguro según LACAP.	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENOS del síndico municipal.	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir al expediente del proyecto se firmaron.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
3	Construcción de empedrado fraguado superficie no terminada en calle del caserío El Carrizalito, Dañada por tormentas tropicales, Cantón Carrizal Municipio de San Simón, depto. Morazán.	$ 52,240.98	a. No Se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal.	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones.
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas.	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de formulación, ejecución y supervisión del proyecto.
			d. El Consejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra un pagares sin protesto por el monto de $ 4,809.71 determinado que este documento no constituye fianza y seguro según LACAP.	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENO del síndico municipal.	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
4	Construcción de tramo de empedrado, fraguado en calle afectada por las tormentas Amanda y Cristóbal, Caserío Los Corrales, Cantón Valle Grande, Municipio de San Simón	$9, 891,32	**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal.	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas.	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.
			d. El Consejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra un pagares sin protesto por el monto de $ 918.00 determinado que este documento no constituye fianza y	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
			seguro según LACAP.	de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENOS del síndico municipal.	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
5	Empedrado fraguado con superficie sin terminar en dos tramos de calle afectada por la tormenta tropical Amanda en el sector los Guevaras, Cantón Las Quebradas, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 25,356.65	**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal.	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas.	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
			d. No se exigió al realizador la presentación la garantía de buena obra	Se tiene un pagare sin protesto como garantía de buena obra dicha aceptación del pagare sin protesto se aceptó por la razón que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabilidad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENO del síndico municipal.	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
6	Mejoramiento de calle principal del Cantón El Cerro, Dañada por las	$ 51, 991.64	**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
	tormentas tropicales, municipio de San Simón, depto. de Morazán			administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal.	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar a el sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas.	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.
			d. El Consejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra un pagares sin protesto por el monto de $ 4,792.07.00 determinado que este documento no constituye fianza y seguro según LACAP.	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no está	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
			legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENOS del síndico municipal.	originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
7	Construcción de obras de protección y reparación de superficie con Concreto hidráulico en tramo de calle afectado por tormenta tropical, Amanda y Cristóbal, en Caserío Tiquicera, Cantón Potrero de Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán".	$ 23,918.49	**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria.	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal.	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema, Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			C. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va a realizar por daños ocasionados por las tormentas tropicales Amanda o Cristóbal.	Dentro de la carpeta existe una página que si habla o se justifica el por qué se priorizó el proyecto. Se anexa la página que contiene la información.
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas.	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.
			d. No se exigió al realizador la presentación la garantía de buena obra.	Se le dio seguimiento, pero el realizador no la presento nunca, pero es preciso mencionar que los proyecto están bien realizado y hasta la fecha no se tiene quejas o inconformidades por parte de las comunidades beneficiarias

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENO del síndico municipal	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
8	Mejoramiento de Tramo de Calles afectadas por las tormentas Amanda y Cristóbal en Cantón Valle Grande, San Simón, moranza.	$ 34, 710,23	**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria,	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			c. No se realizó cuadro comparativo de ofertas	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.
			d. El Consejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra un pagares sin protesto por el monto de $3,211.45 determinado que este documento no constituye fianza y seguro según LACAP	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
				de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENOS del síndico municipal	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
9	Empedrado fraguado superficie no terminada en tramo de calle principal por la tormenta Amanda de Cantón las Quebradas, municipio de San Simón, Departamento de Morazán	$ 34, 990.23	**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria,	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se	Dentro de la carpeta existe una página que si habla o se justifica el por qué se priorizo

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
			justifica que el proyecto se va a realizar por daños ocasionados por las tormentas tropicales Amanda o Cristóbal	el proyecto. Se anexa la página que contiene la información,
			d. El Consejo Municipal y jefe de UACI aceptaron como garantía de cumplimiento de contrato y garantia de buena obra un pagares sin protesto por el monto de $ 3,42.50 determinado que este documento no constituye fianza y seguro según LACAP	Se aceptó un pagare sin protesto debido que según el artículo 788 del código de comercio de El Salvador. El pagare es un título valor a la orden. Y en el Artículo 32 de la LACAP, menciona que la institución contratante podrá solicitar otro instrumentó que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento, u otros elementos que permitan la eficiente utilización del mismo, y es así como el consejo municipal tomo a bien la aceptación del pagare sin protesto. Cabe recalcar que el oferente cumplió acabildad con los volúmenes de obras, tiempo, y calidad de los trabajos realizados.
			e. la documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	Se folio el expediente respectivo donde se encuentra el proyecto.
			f. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENOS del síndico municipal	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
10	Conformación y balastado en tramo de calle	$ 23, 983.35	**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria,	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
	afectada por la tormenta Amanda en caseríos Los Hernández, Cantón Carrizal, Municipio de San Simón Departamento de Morazán.			del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres gestiones en Comprasal	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			C. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va a realizar por daños ocasionados por las tormentas tropicales Amanda o Cristóbal.	Dentro de la carpeta existe una página que si habla o se justifica el por qué se priorizo el proyecto. Se anexa la página que contiene la información.
			d. No se realizó cuadro comparativo de ofertas	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.
			e. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENOS del síndico municipal	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-
11	Empedrado Fraguado en tramo de Calle, hacia Cancha Municipal de Caserío Los Bautista, Cantón Potrero de a Adentro, Municipio de		**a.** No Se elaboró certificación presupuestaria,	Se anexa la respectiva copia de la Certificación de la Asignación Presupuestaria del proyecto, ya que solo se tenía escaneada, porque a lo mejor en el traspaso de administración se extravió parte de la documentación del expediente.
			b. No se realizó publicación de libres	Dicha publicación de convocatoria no se realizó por

No.	Nombre del Proyecto	Monto Del Proyecto	Observaciones	Comentarios
	San Simón, Departamento de Morazán.		gestiones en Comprasal	el motivo que el servicio de internet en mi área de trabajo era muy deficiente, el cual muchas veces no podía ingresar al sistema. Impidiendo poder hacer dichas publicaciones,
			C. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va a realizar por daños ocasionados por las tormentas tropicales Amanda o Cristóbal.	Dentro del contenido de la carpeta no lo menciona porque ese proyecto no estaba contemplado realizar porque ya no había disponibilidad de fondos para poder cubrir el 100% de la inversión a realizar. Pero el deterioro por las fuertes tormentas era evidente la necesidad y era una calle de gran utilidad para la recolección de la cosecha de granos básicos de las familias productoras de caserío y además es la principal vía de acceso hacia la cancha municipal de dicho caserío
			d. No se realizó cuadro comparativo de ofertas	Se anexa el respectivo cuadro comparativo de ofertad tanto de ejecución.
			e. No hay documentación relacionada a el nombramiento de administrador de contrato	Se anexa la documentación relacionada a la administración de contrato del proyecto, el cual al momento de entregar el expediente quedo afuera de el
			f. Los documentos de egresos no está legalizados con el DESE del alcalde y VISTO BUENO del síndico municipal	Al momento de sacar las respetivas copias los ampos originales no estaban firmado más sin embargo posterior a la fotocopia que se sacaron para poder introducir a el expediente del proyecto se firmaron-

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...) Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de

San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Numero 1 al Número 11. Ver Acuerdos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 17, 18; Acta 12, Acuerdos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33; Acta 15, Acuerdos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, Acta 20, se aplicó el artículo 45 del Código Municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la administración, estos no contribuyen a darla por superada en su totalidad, sin embargo, se supera para determinados aspectos, detallados a continuación:

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
1.	Construcción de Empedrado fraguado en calle afectada por tormenta Amanda en cuesta hacia cancha municipal de Cantón Potrero de Adentro, municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. d. No hay documentación relacionada con el nombramiento del Administrador de Contrato. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	a. **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. b. **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. c. Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. d. **No se supera,** debido a que no se anexa documentación relacionada con el nombramiento del Administrador de Contrato. e. Se supera, no anexa documentación del folio; sin embargo, se revisó el expediente y se verificó que la documentación está foliada. f. **No se supera,** debido a que no se anexan documentos de egresos legalizados.
2.	Construcción de tramo de calle tipo concreto hidráulico y muros de protección por los daños de las tormentas Amanda y Cristóbal en Cantón San Francisco, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. d. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra un pagaré sin protesto por el monto de $1,435.00, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	a. **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. b. **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. c. Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. d. **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. e. Se supera, no anexa documentación del folio; sin

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL DIRECTOR EL SALVADOR, C.A.

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
		f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	embargo, se revisó el expediente y se verificó que la documentación está foliada. f. **No se supera,** debido a que no se anexan documentos de egresos legalizados.
3.	Construcción de empedrado fraguado superficie no terminada en calle del caserío El Carrizalito, Dañada por tormentas tropicales, Cantón Carrizal Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra un pagaré sin protesto por el monto de $ 4,809.71, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. d. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	a. **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. b. **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. c. **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. d. **No se supera,** debido a que no anexa documentación foliada; se revisó el expediente y se verificó que la documentación no está foliada. e. **No se supera,** no se anexan documentos de egresos legalizados.
4.	Construcción de tramo de empedrado, fraguado en calle afectada por las tormentas Amanda y Cristóbal, Caserío Los Corrales, Cantón Valle Grande, Municipio de San Simón.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. d. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $	a. **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. b. **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. c. Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. d. **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
		918.00, determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. **e. <u>No se supera,</u>** debido a que no anexa documentación con folio; sin embargo, se revisó el expediente y se verificó que la documentación no está foliada. **f. <u>No se supera,</u>** debido a que no se anexan documentos de egresos legalizados.
5.	Empedrado fraguado con superficie sin terminar en dos tramos de calle afectada por la tormenta tropical Amanda en el sector Los Guevaras, Cantón Las Quebradas, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. d. No se exigió al realizador la presentación de la garantía de buena obra. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	**a. <u>No se supera</u>**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. **b. <u>No se supera,</u>** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. **c.** <u>Se supera</u>, se anexa cuadro comparativo de ofertas. **d. <u>No se supera,</u>** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. **e.** <u>Se supera,</u> no anexa documentación foliada; sin embargo, se revisó el expediente y se verificó que la documentación está foliada. **f. <u>No se supera,</u>** no se anexan documentos de egresos legalizados.
6.	Mejoramiento de calle principal del Cantón El Cerro, Dañada por las	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria.	**a. <u>No se supera</u>**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
	tormentas tropicales, Municipio de San Simón, Depto. de Morazán.	b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. d. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 4,792.07 determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. **b. No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. **c.** Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. **d. No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. **e.** Se supera, no anexa documentación del folio; sin embargo, se revisó el expediente y se verificó que la documentación está foliada. **f. No se supera,** debido a que no se anexan documentos de egresos legalizados.
7.	Construcción de obras de protección y reparación de superficie con Concreto hidráulico en tramo de calle afectado por tormenta tropical, Amanda y Cristóbal, en Caserío Tiquicera, Cantón Potrero de Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán".	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. e. No se exigió al realizador la presentación de la garantía de buena obra. f. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada.	**a. No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. **b. No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. **c. No se supera**; debido a que dentro del contenido de la carpeta técnica que se encuentra en el expediente del proyecto, y fue escaneada, verificamos que en el apartado de la Descripción y Alcance del proyecto solo se menciona el nombre del proyecto y no se justifica y documenta que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por las

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
		g. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. **d.** Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. **e.** **No se supera,** se confirma la falta la deficiencia. **f.** **No se supera,** debido a que no anexa documentación foliada; se revisó el expediente y se verificó que la documentación no está foliada. **g.** **No se supera,** debido a que no se anexan documentos de egresos legalizados.
8.	Mejoramiento de Tramo de Calles afectadas por las tormentas Amanda y Cristóbal en Cantón Valle Grande, San Simón, Morazán.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. d. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 3,211.45 determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	**a.** **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. **b.** **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. **c.** Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. **d.** **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. **e.** **No se supera**, debido a que no se anexa documentación foliada; sin embargo, se revisó el expediente y se verificó que la documentación está foliada. **f.** **No se supera,** debido a que no se anexan documentos de egresos legalizados.
9.	Empedrado fraguado superficie no terminada en	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria.	**a.** **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
	tramo de calle principal por la tormenta Amanda de Cantón las Quebradas, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. El Concejo Municipal y Jefe UACI aceptaron como garantía de Cumplimiento de Contrato un pagaré sin protesto por el monto de $ 3,242.50 determinando que este documento no constituye fianza o seguros según LACAP. e. La documentación que contiene el expediente del proyecto no está foliada. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. **b.** **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. **c.** **No se supera;** debido a que dentro del contenido de la carpeta técnica que se encuentra en el expediente del proyecto, y fue escaneada, verificamos que en el apartado de la Descripción y Alcances del proyecto solo se menciona que el proyecto consiste en la construcción de un tramo de empedrado fraguado sin superficie terminada en el Cantón Quebradas. Y que con este proyecto se buscan mejorar las condiciones del mencionado tramo de calle y con esto ayudar a la circulación, tanto vehicular como peatonal dentro del cantón y disminuir la generación de polvo; aso como los estancamientos de agua lluvias, entre otros beneficios que traerá la ejecución del proyecto. Y no se justifica y documenta que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. **d.** **No se supera,** debido a que dentro de los otros instrumentos que se establecen en el Art. 34 del Reglamento de la LACAP que se pueden aceptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones no se contempla el pagaré. **e.** Se supera, no anexa documentación del folio; sin embargo, se revisó el expediente y se verificó que la documentación está foliada.

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
			f. **No se supera,** debido a que no se anexan documentos de egresos legalizados.
10.	Conformación y balastado en tramo de calle afectada por la tormenta Amanda en caseríos Los Hernández, Cantón Carrizal, Municipio de San Simón Departamento de Morazán.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. e. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	**a.** **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. **b.** **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. **c.** **No se supera;** debido a que no se anexa evidencia que justifique la deficiencia. **d.** Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. **e.** **No se supera,** no se anexan documentos de egresos legalizados.
11.	Empedrado Fraguado en tramo de Calle, hacia Cancha Municipal de Caserío Los Bautista, Cantón Potrero de a Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	a. No se elaboró Certificación de la Asignación Presupuestaria. b. No se realizó publicación de convocatoria y resultados del proceso de Libre Gestión en Comprasal. c. Dentro del contenido de la carpeta técnica no se justifica que el proyecto se va realizar por daños ocasionados por la Tormentas Tropicales Amanda o Cristóbal. d. No se realizó el cuadro comparativo de ofertas. e. No hay documentación relacionada con el nombramiento del Administrador de Contrato	**a.** **No se supera**; debido a que la fotocopia de la certificación de la asignación presupuestaria no presenta evidencia de haber sido recibida por la Jefe UFI o Encargada de Contabilidad. **b.** **No se supera,** debido a que confirma que no se realizó la publicación de convocatoria y resultados del proceso. **c.** **No se supera**, se confirma la deficiencia. **d.** Se supera, se anexa cuadro comparativo de ofertas. **e.** **No se supera,** debido a que no se anexa documentación relacionada al nombramiento del Administrador de Contrato. **f.** **No se supera,** no se anexan documentos de egresos legalizados.

No.	Nombre del proyecto	Deficiencia	Comentario de los Auditores
		y el cumplimiento de sus funciones. f. Los documentos de egresos no están legalizados con el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.	

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene. Salvan sus votos el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario salvan sus votos.

5. COBRO DE TASAS DE MANERA INDEBIDA.

Comprobamos que la Encargada de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Simón durante el período auditado; efectuó cobros de impuesto por la actividad económica (comercio); sin que esto estuviera regulado en la Ordenanza de Tasas Municipal Vigente o Ley de impuestos Municipales debidamente aprobada. Haciéndolo con base únicamente a una constancia firmada por el Alcalde Municipal de fecha 28 de mayo de 2018; dentro de los cuales se encuentran 36 contribuyentes registrados que cancelaron impuestos por actividad económica, recaudando un monto total de $ 2,770.80.

Los Artículos 3, 7, 9, 11, 12, 14 y 16 de La Ley General Tributaria Municipal, establecen: Art. 3: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales". Art. 7 "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley" Art. 9 "Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza" Art. 11. "La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal

que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley. Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales." Art. 12 "Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria" Art. 14 "El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en la ley u ordenanza respectivas, o en el momento en que legalmente se considera producido" Art. 16. "La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador, salvo lo prescrito en el literal b) del artículo anterior"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas corrientes, al efectuar cobros de impuesto por la actividad económica (comercio); sin que esto estuviera regulado en la Ordenanza de Tasas Municipal Vigente o Ley de impuestos Municipales debidamente aprobada. Procediendo a realizarlo con base en una constancia emitida por el Alcalde Municipal, de fecha 28 de mayo de 2018.

El cobro de tributos sin una normativa legal y vigente que la regule, ocasiona un cobro que carece de legitimidad puesto que no existe un hecho generador y, en consecuencia, tampoco existe obligación tributaria alguna para realizarlo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 01 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, no emiten comentarios, no obstante, presentan documentos anexos.

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento.

4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, no obstante presentar anexos que contiene las constancias con base en lo cual se cobraban a los contribuyentes, al no tener una ley de impuesto que lo regulara, la primera tiene como título: Comunicado especial, suscrito por el Alcalde Municipal, en fecha 05 de junio de 2019. Donde hace mención que el Concejo acuerda realizar el respectivo cobro de los tributos municipales con base en la ordenanza de tasas por servicios vigente en el municipio a partir junio de 2019. La segunda es constancia es con fecha 28 de mayo de 2018 suscrita por el Alcalde Municipal en donde hace constar que en la Alcaldía Municipal de San Simón la Administración anterior propuso la ley de Impuestos Municipales la que en esos momentos se encontraba en proceso en la Asamblea Legislativa, y que por orden de esas entidades correspondientes se cobrará los impuestos con base a la tabla respectiva de la ordenanza Municipal de la ley mencionada; situación que confirman lo señalado; asimismo los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene. importante destacar que por un error involuntario se señaló inicialmente un monto de $5,137.66, ya que este monto incluye cobros realizados antes y después del período auditado; razón por la cual el monto correcto es $ 2,770.80; monto que incluye únicamente los cobros realizados durante el período examinado.

6. IRREGULARIDADES EN LOS LIBROS DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que, el Concejo Municipal y Secretario Municipal, permitieron que, en los libros de Actas y Acuerdos de esta Municipalidad, comprendidos para el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; se generaran las siguientes irregularidades:

1. Existen actas, las cuales no disponen de las firmas o votos necesarios en relación al número mínimo, para la toma de decisiones, de las cuales se detallan:

ACTA No.	FECHA	CANTIDAD DE FIRMANTES	NUMERO DE VOTOS REQUERIDOS (MAYORIA SIMPLE)
11	30 de mayo de 2019	1	5
14	3 de julio de 2019	3	
16	13 de agosto de 2019	4	
17	21 de agosto de 2019	3	
18	11 de septiembre de 2019	4	
21	9 de octubre de 2019	3	
22	31 de octubre de 2019	3	
23	18 de noviembre de 2019	3	
24	27 de noviembre de 2019	3	
25	9 de diciembre de 2019	2	
3	13 de febrero de 2020	1	
13	26 de junio de 2020	2	
2	25 de enero de 2021	3	
1	12 de abril de 2021	4	
2	29 de abril de 2021	3	

2. Asimismo, para el año dos mil veintiuno el libro de actas se divide en dos partes, autorizado por el Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario. En fecha doce de enero de dos mil veintiuno. Y un segundo libro autorizado por los mismos en fecha doce de abril de dos mil veintiuno.
3. Identificamos a su vez que faltan algunas páginas en los libros de actas y se carece de las actas desde el 22 de febrero hasta el 12 de abril de 2021.
4. Además, se identificaron deficiencias como errores de redacción al consignar montos en números que difieren con los montos en letras, se omiten o se repiten numerales de acuerdos.
5. En los expedientes de proyectos, existe evidencia documental de certificaciones de acuerdos municipales; sin embargo, estos no aparecen en el Libro de Actas y Acuerdos Municipal respectivo.

Los Artículos 29, 31, 34, 41 y 57 del Código Municipal, establecen: Art. 29; inc. 1 al 6: "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría

calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoria simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada. Cuando se requiera mayoria calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo. En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del Concejo, ésta se adoptará por mayoría simple. La ley establecerá en forma clara y especifica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo. Art. 31 numeral 4. "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones especificas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Art.41. "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del concejo. La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición, y para efectos de formar quórum, el concejo decidirá por mayoría simple" Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Artículo 36 de La ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: (...) c) Se adopten prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Los actos viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, no se podrán sanear ni convalidar (...)"

La deficiencia fue originada por el Secretario Municipal y el Concejo Municipal, el primero por no tener control sobre el libro de actas y acuerdos municipales, produciendo una omisión en relación con los deberes del secretario y los segundos por no verificar la suscripción mediante firma de las actas y acuerdos que han elaborados.
Consecuentemente provocó falta de legalidad en los registros municipales relacionados a los Libros de Actas y Acuerdos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 11 de febrero de 2022; suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: "No se pasó en su momento el libro de actas de acuerdos, sin embargo, el 100% de los miembros del Concejo Municipal está en disposición de firmar dichos libros de actas y acuerdos"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos articulos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoria"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

En nota de fecha 23 de marzo de 2022, suscrita por el Secretario Municipal del 12 al 30 de abril de 2021, manifiestan: "Específicamente en el libro provisional de actas y acuerdos de la fecha 12 hasta el 30 de abril de 2021; algunos miembros del Concejo por omisión no firmaron, sin embargo; estuvieron presente en dicha reunión de Concejo de acuerdo a la asistencia, que ya fue entregada al equipo auditor como respuesta al REF.DORSM-EE-128/061-2021-6, por tanto; es una situación superior que ellos mismos determinaron para quedar pendientes con esas firmas y que dicho razonamiento de petición y motivación a no firmar el acta se les debe preguntar directamente a ellos"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental, presentados por la administración no coadyuvan por superar la deficiencia; ya que existen actas, las cuales no disponen de las firmas o votos necesarios en relación al número mínimo, para la toma de decisiones. El Concejo Municipal en su respuesta expresa su disposición para firmar en este momento las actas correspondientes al periodo en examen, que no fueron firmadas en su momento. De conformidad con el Art. 34 del Código Municipal "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." Por lo que, si las actas surten efecto inmediatamente del acto realizado, la firma posterior, violentaría el principio de legalidad jurídica de los actos tomados en sus resoluciones. Por lo anteriormente mencionado, se confirma la deficiencia. De igual forma, los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene.

7. TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó y autorizo al Tesorero Municipal realizar transferencias entre las cuentas corrientes del FODES 75% al FODES 25% y Fondo Propios, por un monto de $17,956.34; sin que estos fueran reintegrado a su cuenta de origen; según detalle:

TRANSFERENCIAS INTERNAS - CUENTA FODES 75% No. 1-40000640					
FECHA	DESDE		HACIA		MONTO
	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO	
31/07/2020	FODES 75%	1-40000640	FODES 25%	1-40000641	$ 13,000.00*
14/12/2020	FODES 75%	1-40000640	FODES 25%	1-40000641	$ 150.00**
18/12/2020	FODES 75%	1-40000640	FODES 25%	1-40000641	$ 1,000.00**
19/04/2021	FODES 75%	1-40000640	FODES 25%	1-40000641	$ 3,205.00**
22/04/2021	FODES 75%	1-40000640	FONDOS PROPIOS	1-40000642	$ 601.34**
TOTAL					$ 17,956.34

* Aprobado mediante Acuerdo Municipal 1, del Acta 16 de fecha 30 de julio de 2020.
** Transferencias realizadas sin Acuerdo Municipal.

El Artículo 57, Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

Los Artículo 31, numeral 4, 57, 86 y 91 del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art. 86 "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos (...)" Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio (...)"

Los Artículos 10 y 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Art.10 "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios" Art.12 (...) "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la transferencia entre las cuentas institucionales del FODES 75%, a la Cuenta FODES 25% y Fondos Propios, sin realizar el reintegro respectivo, asimismo el Tesorero Municipal no advertir

oportunamente al Concejo Municipal sobre el reintegro de fondo respectivo a la cuenta de origen.

Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de inversión y desarrollo social; limitándose el uso de $17,956.34; que fue utilizado para fines distintos a los establecidos por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022; suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifiestan: "Dichas transferencias internas se realizaron para cumplir con el funcionamiento de la municipalidad, considerando que el Gobierno de la República mediante el Ministerio de Hacienda no depositaron dichos fondos al ISDEM, para que estos fueran transferidos a los municipios violando así el Artículo 7 de la ley FODES, no hicieron efectivo el depósito de los fondos que por ley correspondían a esta Villa de San Simón, a partir del mes de junio 2020, hasta abril 2021, Sin embargo dichas transferencias se realizaban previo acuerdo del concejo Municipal como lo establece el Código Municipal en el Artículo 91. (Ley FODES) Art. 7.-El ISDEM depositará en la cuenta de cada municipio los recursos mencionados en el artículo anterior a más tardar dentro de los diez días siguientes de tenerlos a su disposición. Si cumplido este plazo el ISDEM no hubiere depositado los recursos respectivos a que se refiere el inciso anterior, los Municipios podrán demandar judicialmente al ISDEM. (Código Municipal) Art. 91. Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. En relación a la transferencia realizada el 14/12/2020 desde la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000641 por la cantidad de $150.00; y en la fecha 18/12/2020 desde la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000641 por la cantidad de $1,000.00 se encuentra en el acta número veintiséis, acuerdo número veintitrés de fecha 10/12/2020. (anexo, 1). Transferencia realizada el 19/04/2021 de la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000641 FODES 25%, por la cantidad de $3,205.00 se encuentra en el acta número uno acuerdo número veintinueve de fecha 12/04/2021. (anexo, 2) Transferencia realizada el 22/04/2021 de la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000642 FODOS PROPIOS, por la cantidad de $601.34 se encuentra en el acta número uno acuerdo número treinta y dos de fecha 12/04/2021"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya

que son diversos articulos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

En nota de fecha 23 de marzo de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta: "En relación a las transferencias entre cuentas no reintegradas se realizaron previo acuerdo municipal, tal como lo expresa el Artículo 91 del Código Municipal, por tanto; fue una decisión del Concejo Municipal. En tal sentido este servidor cumplía una orden emanada por dicho Concejo Municipal"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que a vez se admiten la misma, atribuyéndolo los retrasos de los depósitos de Fondos FODES, además según comentarios, proporciona Anexos 1, 2 y 3, con las actas correspondiente a las transferencias que fueron identificadas sin el respectivo acuerdo. Sin embargo, solo hace mención de los anexos, pero no los proporciona. Los acuerdos que menciona son los siguientes. En relación a la transferencia realizada el 14/12/2020 desde la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000641 por la cantidad de $150.00; y en la fecha 18/12/2020 desde la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000641 por la cantidad de $1,000.00, manifiesta que se encuentra en el acta número veintiséis, acuerdo número veintitrés de fecha 10/12/2020. Pero luego de confirmar con los libros de actas en formato digital, que forman parte de la evidencia de este examen se puede verificar que el acuerdo no

corresponde a las transferencias en mención, ya que establece transferencias entre otras cuentas y por otro monto. Sobre la transferencia realizada el 19/04/2021 de la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000641 FODES 25%, por la cantidad de $3,205.00 manifiestan que se encuentra en el acta número uno acuerdo número veintinueve de fecha 12/04/2021, la cual ha sido considerada en la observación: Irregularidades en los Libros de Actas y Acuerdos de la Municipalidad, Como acta de las cuales no disponen de las firmas o votos necesarios en relación al número mínimo, para la toma de decisiones. La transferencia realizada el 22/04/2021 de la cuenta 1-40000640 FODES 75% a la cuenta 1-40000642 FODOS PROPIOS, por la cantidad de $601.34 manifiestan que se encuentra en el acta número uno acuerdo número treinta y dos de fecha 12/04/2021, es decir, en la misma acta anteriormente referida que ha sido considerada en la observación: Irregularidades En Los Libros de Actas y Acuerdos de la Municipalidad, Como acta de las cuales no disponen de las firmas o votos necesarios en relación al número mínimo, para la toma de decisiones; asimismo los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, no obstante mencione el Tesorero que las transferencias se hicieran conforme a Acuerdos Municipales, estos no fueron presentados, asimismo no se identifican en los respectivos Libros de Actas y Acuerdos Municipales, en virtud de lo expresado esta se mantiene.

8. TRANSFERENCIAS INTERNAS DE FONDOS DE EMERGENCIA A DIFERENTES FONDOS SIN REINTEGRAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó y autorizó al Tesorero Municipal realizar transferencias internas de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes de los Decretos Legislativos, No. 650 y No.687, para que fueran utilizados en gastos que no están relacionados a lo regulado en dichos decretos, ya que dichos fondos fueron utilizados en gastos de funcionamiento administrativo y para recursos del FODES 75%. Inversión, por el monto total de $152,637.66, lo cuales no han sido reintegrados a su cuenta de origen, según detalle:

CUENTA PRINCIPAL No. 1-40000779 Denominada: Fondos de Emergencia por COVID-19 y Tormentas Amanda/Cristóbal						
FECHA	DESDE		HACIA		MONTO	APROBACION
	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO		
06/11/2020	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 25%	1-40000641	$ 28,000.00	Acta 23 Acuerdo No. 01 y 24 06/11/2021
09/11/2020	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 75%	1-40000640	$ 2,300.00	Acta 23 Acuerdo No. 25 06/11/2021
09/11/2020	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 75%	1-40000640	$ 15,000.00	No hay acuerdo
20/11/2020	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 75%	1-40000640	$ 59,100.00	Acta 24 Acuerdo No. 01 17/11/2020
20/11/2020	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 25%	1-40000641	$ 18,000.00	No hay acuerdo

CUENTA PRINCIPAL No. 1-40000779 Denominada: Fondos de Emergencia por COVID-19 y Tormentas Amanda/Cristóbal						
FECHA	DESDE		HACIA		MONTO	APROBACION
	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO		
20/11/2020	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 75%	1-40000640	$ 2,800.00	No hay acuerdo
15/04/2021	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 75%	1-40000640	$ 3,000.00	Acta 01 Acuerdo No 18 12/04/2021
20/04/2021	FONDO DE EMERGENCIA	1-40000779	FODES 75%	1-40000640	$ 1,582.66	
TOTAL					$ 129,782.66	

CUENTA No. 1-40000790 - DENOMINADA: COVID – 19						
FECHA	DESDE		HACIA		MONTO	APROBACIÓN
	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO		
30/09/2020	COVID - 19	1-40000790	FODES 25%	1-40000641	$ 18,400.00	Acta 20, Acuerdo No. 01 30/09/2020
05/02/2021	COVID - 19	1-40000790	FODES 75%	1-40000640	$ 1,055.00	Sin Acuerdo
TOTAL					$ 19,455.00	

CUENTA No. 1-40000791 – DENOMINADA: TORMENTA CRISTOBAL						
FECHA	DESDE		HACIA		MONTO	APROBACIÓN
	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO	CUENTA (Banco Promérica)	NÚMERO		
18/12/2020	TORMENTA CRISTOBAL	1-40000791	FODES 75%	1-40000640	$ 3,400.00	Acta 26, Acuerdo No. 24 10/10/2020
TOTAL					$ 3,400.00	

Los Artículos 31 numeral 4 y 13; 34 y 57, del Código Municipal, establecen: Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: (...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia austeridad, eficiencia y eficacia; (...) 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos (...)" Art.34 "Los acuerdos son disposiciones especificas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº687, publicado en el Diario Oficial Nº140, Tomo Nº428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de

Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado"

Los Artículos 2 y 11 inciso segundo, del Decreto Legislativo 608, publicado en Diario Oficial Número 63, Tomo Nº426, de fecha 26 de marzo de 2020, establecen: Art.2 "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19" Art.11 "(...)El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia (...)"

El Decreto Legislativo No. 650, Publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículos 2 establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el Correspondiente Presupuesto Extraordinario.

Los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº703, publicado en el Diario Oficial Nº156, Tomo Nº428 de fecha 2 de agosto de 2020; establecen: Art.2_ "Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de $75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de $40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de $20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de $55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de $30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de $12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de $18,000.000.00; lo cual asciende a un total de $250,000,000.00" Art.3 "Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo en referencia, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha"
Los Artículos 2 y 6 inciso primero del Decreto Legislativo 797, publicado en el Diario Oficial Nº256, Tomo Nº429 de fecha 28 de agosto de 2020; "Reformas al Decreto Legislativo Nº608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Nº63,

Tomo Nº426, de la misma fecha"; establecen: Art. 2. "Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021" Art. 6: "Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América (US$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar transferencias entre las cuentas institucionales, sin realizar los reintegros respectivos. asimismo, el Tesorero Municipal no advertir oportunamente al Concejo Municipal sobre el reintegro de fondo respectivo a la cuenta de origen.

Lo anterior, incide en que la Administración Municipal se limite al uso de $152,637.66 para fines previstos con los Decretos Legislativos 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022; suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifiestan: "Efectivamente se realizaron movimientos de transferencias entre cuentas internas de la Municipalidad de San Simón para el buen funcionamiento de la administración, transferencias que fueron aprobabas previamente por el Concejo Municipal, mismas que en su momento iban a ser reintegradas a su cuenta de origen cuando los FONDOS FODES fueran recibidos por la comuna, existió la necesidad de realizarlas ya que Gobierno de la República mediante el Ministerio de Hacienda no depositaron dichos fondos al ISDEM, para que estos fueran transferidos a los municipios violando así el Artículo 7 de la ley FODES, no hicieron efectivo el depósito de los fondos que por ley correspondían a esta Villa de San Simón, a partir del mes de junio 2020, hasta abril 2021. (Ley FODES) Art. 7.-El ISDEM depositará en la cuenta de cada municipio los recursos mencionados en el artículo anterior a más tardar dentro de los diez días siguientes de tenerlos a su disposición. Si cumplido este plazo el ISDEM no hubiere depositado los recursos respectivos a que se refiere el inciso anterior, los Municipios podrán demandar judicialmente al ISDEM. (Código Municipal) Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente

consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. Transferencia realizada el 09/11/2020 desde la Cuenta 1-40000779, de nombre fondos de Emergencia hacia la cuenta 1-40000640 de nombre FODES 75%, por la cantidad de $15,000.00. Acta número veinticuatro, acuerdo número veintiocho de fecha 17/11/2020. Transferencia realizada el 20/11/2020 desde la Cuenta 1-40000779, de nombre fondos de Emergencia hacia la cuenta 1-40000641 de nombre FODES 25%, por la cantidad de $18,000.00. Así mismo; desde la Cuenta 1-40000779, de nombre fondos de Emergencia hacia la cuenta 1-40000640 de nombre FODES 75% por la cantidad de $2,800.00 acta número veinticinco, acuerdo número 37 de fecha 17/11/2020. Anexo, 5 Transferencia realizada el 05/02/2021 desde la Cuenta 1-40000790, de nombre COVID - 19 hacia la cuenta 1-40000640 de nombre FODES 75%, por la cantidad de $1,055.00. Acta número dos, acuerdo número seis de fecha 25/01/2021"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

En nota de fecha 23 de marzo de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta: "En relación a las transferencias internas de los fondos de emergencia a otras cuentas se realizaron previo acuerdo municipal, las decisiones fueron acordadas por el Concejo; tal como lo expresa el Artículo 91 del Código Municipal, en tal sentido este servidor solo cumplía una orden girada por dicho Concejo Municipal"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, debido a que se admite haber realizado dichas transferencias, argumentado que las transferencias se realizaron por diferentes razones, por lo cual se confirma la deficiencia en las transferencias. Respecto a transferencias realizadas, sin existir acuerdo municipal proporciona lo siguiente:

De la CUENTA PRINCIPAL No. 1-40000779:

1. En fecha 09/11/2020, se transfiere $15,000.00, a la Cuenta No. 1-40000640 denominada FODES 75%, sin acuerdo municipal y la administración mediante anexo menciona que fue autorizado mediante Acta No. 24, acuerdo número 28, de fecha 17/11/2020. Observando que el referido acuerdo se realizó posterior a la fecha de la transferencia.
2. En fecha 20/11/2020, se transfiere $18,000.00, la cuenta de No. 1-40000641 denominada FODES 25%, sin acuerdo municipal y la administración mediante anexo menciona que fue autorizado mediante Acta No. 25, acuerdo número 37, de fecha 27/11/2020. Observando que el referido acuerdo se realizó posterior a la fecha de la transferencia.

De la CUENTA COVID – 19 No. 1-40000790:

1. En fecha 05/02/2021, se transfiere $1,055.00, la cuenta de No. 1-40000640 denominada FODES 75%, sin acuerdo municipal y la administración mediante anexo menciona que fue autorizado mediante Acta No. 02, acuerdo número 6, de fecha 25/01/2021. Observando que la referida acta solo fue firmada por 3 miembros del Concejo Municipal (alcalde, primera regidora propietaria y tercer regidor propietario) y, en consecuencia, ha sido incluida en la comunicación preliminar No. 10, por no disponer de las firmas o votos necesarios en relación al número mínimo, para la toma de decisiones, de conformidad con el Art. 29 del Código Municipal.

Asimismo, los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene.

9. DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó las gestiones a fin de implementar controles adecuados sobre los Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad, ya que existen deficiencias en los libros de inventarios de Bienes Muebles; así:

a. Existen Bienes que no han sido codificados.
b. No tienen definido la fecha de adquisición.
c. No han sido incorporados detallando sus especificaciones (Marca, modelo, etc.).
d. No proporcionaron Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, ni se establecieron políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos de la Municipalidad.
e. No se realizaron los registros de depreciación respectivos, a fin de hacer los registros contables adecuadamente al respecto.

Los Artículos 31 y 51 del Código Municipal, establecen: El Art. 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. El Art. 51 establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes"

Los Artículos 35 y 41 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán. El Art. 35: establece El Síndico Municipal, deberá contar con un Inventario de Activo Fijo, para lo cual elaborará un Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales. El Art. 41 establece: El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos de la Municipalidad"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN "La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien

en el tiempo estimado de vida útil. En cuanto al método de depreciación, los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no implementar controles adecuados para el registro y la incorporación de bienes muebles al inventario y la Contadora Municipal al no realizar los registros contables correspondientes, ni presentar evidencia de haber requerido la información.

Consecuentemente existe riesgo inminente de pérdida o extravío en los bienes muebles de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022; suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: "Se realizaron los inventarios de todos los bienes muebles de la municipalidad, los cuales fueron codificados e inventariados en dicha institución, estos fueron entregados en el acta del proceso de transición del cese del periodo del concejo municipal, 2018 -2021, al concejo entrante 2021- 2024. Se entrega copia del instructivo de activo fijo bienes muebles e inmuebles de esta alcaldía municipal. (anexo, 7 de folio 1 al 29)"

En nota de fecha 10 de febrero de 2022, suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta: "No se realizaron los registros de depreciación respectivos por las siguientes razones: El inventario de bienes muebles no cuenta con el precio de adquisición de cada bien, así como también no tiene una fecha de adquisición del bien y estos dos datos son indispensables para hacer el cuadro de depreciación de los mismos; también informo que la cantidad que aparece en el balance de comprobación con respecto a los activos fijos, es una cantidad que se viene arrastrando desde el año 2005, misma que he tratado de rastrear pero no hay documentos que respalden y evidencien que fue lo que ingresaron a la contabilidad por lo cual no he podido hacer la depreciación o liquidarlos ya que cada registro contable debe tener documentos que le respalden según la ley"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...) Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoria se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que articulo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen

algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20; lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y evidencia documental no contribuyen a dar por superada la deficiencia; ya que hacen referencia a la existencia del inventario de bienes, sin embargo, la condición de la presente observación no radica en la falta de inventarios, sino que, en las deficiencias en los controles implementados, al encontrar deficiencias en los libros de inventarios de Bienes Muebles como las mencionadas en los literales de la condición. En respuesta al literal d, proporcionan documento denominado: "Instructivo de Activo Fijo: Bienes Muebles e inmuebles", el cual no fue proporcionado en el transcurso del examen, y no contiene certificación de acuerdo municipal donde conste haber sido debidamente aprobado, el cual, de estar vigente, constituye un criterio más a la deficiencia en los libros de inventarios. En los comentarios proporcionados por la contadora municipal, manifiesta que debido a faltas de datos en los registros de inventarios no fue posible realizar el registro de la depreciación, con lo cual, solo se confirma la deficiencia, a su vez no presenta evidencia documental de haber solicitado dicha información para el registro correspondiente, asimismo los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió con las recomendaciones de auditoría, emitidas según Informe Final de fecha 04 de diciembre de 2019; el cual se refiere al "Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán", de acuerdo a lo siguiente:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1.	**Al Concejo Municipal:** "Elaborar conjuntamente con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Municipal"	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
2.	Exigir al Tesorero Municipal que realice las remesas de los ingresos a más tardar el día siguiente hábil posterior a su percepción, y darle seguimiento al cumplimiento de la orden emanada por el Concejo Municipal; asimismo que remese la cantidad de $346.39 que está pendiente de remesar. También al Concejo, Tesorero y Contadora Municipal hacer las gestiones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes contables necesarios para que en la Cuenta de Caja General no siga apareciendo la cantidad de $10,232.56, al cierre de cada ejercicio fiscal, así como la recuperación de los ingresos pendientes de remesar de ejercicios anteriores o reintegro de estos.	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
3.	Exigir a la Contadora Municipal, Encargada del Presupuesto y Registradora Municipal Adhonorem registre los empleados municipales pendientes de registrar en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal; así	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
	como también hacer la liquidación Contable de los proyectos del año 2018, por un monto de $410,871.33; que tuvieron movimiento o ejecución en ejercicio fiscal del año 2019, ya que según Memorándum DGCG-55/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental estos deberán ser liquidados en el siguiente ejercicio fiscal (hasta el siguiente año).			
4.	Exigir al Oficial de Información divulgar información oficiosa, en la página web de la Municipalidad de San Simón, que establece la Ley de Acceso a Información Pública.	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
5.	Exigir al Administrador de Contrato Adhonorem, elaborar oportunamente los informes de seguimiento de cumplimiento de los contratos y órdenes de compras suscritos por la Municipalidad.	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
6.	Al Concejo, Tesorero y Contadora Municipal hacer las gestiones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes contables necesarios para que en la Cuenta Anticipo de Fondos no siga apareciendo la cantidad de $287,478.9, al cierre de cada ejercicio fiscal, así como la recuperación de la documentación o reintegro de dichos anticipos	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
7.	Seguir realizando las gestiones necesarias ante la Comisión de Municipalismo de la Asamblea Legislativa hasta lograr la aprobación del proyecto de Ley de Impuesto Municipales que fue elaborado desde el 28 de noviembre de 2016, dentro del proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales, Componente CI-03/2016/PFGL/C24B/San Simón.	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
8.	Dar cumplimiento a acuerdo número dos de acta número dieciocho de fecha veinte y siete de septiembre de dos mil diecinueve, que establece: "Acuerda la nivelación del 50% del salario rebajado a empleados municipales, que en ese entonces fueron afectados de acuerdo a la cantidad que percibían anteriormente (en base a planilla anterior) y el otro cincuenta por ciento será complementado en enero de 2020, por consentimiento mutuo entre las partes afectadas, ya que manifiestan que dejaran sin efecto a la municipalidad el reintegro de desmejoramiento de mayo 2018 a septiembre de 2019 ..."	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**

El Artículo 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no darle seguimiento a las recomendaciones de auditoria emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El no darles seguimiento a las recomendaciones, ocasionó el incumplimiento a la normativa y dificulta el logro de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: Recomendación 1, se elaboró la Política Anual de adquisiciones y contrataciones de la administración municipal. Recomendación 2; Efectivamente se remesaron todos los ingresos de la municipalidad y al no haberse realizado al día siguiente hábil después de la recaudación, es porque no existe una institución financiera en el municipio de la villa de San Simón tal como lo describe el artículo 90 del código municipal. Recomendación 4. Se le exigió al oficial de divulgar la información oficiosa que realizara esta acción. Recomendación 2 Recomendación 7. Se gestionó mediante los diputados que formaron parte de la fracción del FMLN en aquel momento; de forma verbal, no así de forma escrita. Recomendación 8. Se dio fiel cumplimiento consensuado en mutuo acuerdo entre ambas partes según acuerdos municipales"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoria se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos articulos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos

y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, no obstante presentar un documento anexo denominado: Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2019. En respuesta a la recomendación No. 1. El cual no contiene la debida autorización mediante Acuerdo municipal. Para el resto de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, no presenta evidencia documental que justifique y permitan verificar las acciones implementadas en procura de su respectivo cumplimiento, de igual manera los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene.

11. DOCUMENTACION DE EGRESOS SIN LEGALIZAR.

Comprobamos que el Alcalde Municipal y Síndico Municipal no legalizaron los documentos que soportan los gastos, las planillas de salarios y dietas correspondiente al periodo examinado, con el DESE y Visto Bueno respectivo.

El Artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo"

La deficiencia fue originada por el Alcalde y Síndico Municipal por no legalizar la documentación de egresos en mención.

Consecuentemente genera falta de transparencia en la autorización de los gastos generados durante el período auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración no coadyuvan a dar por superada la deficiencia, ya que se no se demuestra que los documentos de egresos en mención fueron legalizados tal como los establece la normativa para tal efecto; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

12. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SIN LIQUIDAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó durante el período auditado; realizar contribuciones económicas por un monto total de $ 1,816.11; de los cuales $ 1,281.11, se realizaron con el Fondo Municipal y $ 535.00; del fondo FODES 75%; sin demostrar que dichas erogaciones conllevan a la ejecución de fines institucionales; ya que estas no fueron liquidadas a la Tesorería Municipal, según detalle:

#	Concepto	Monto
1	Aportes económicos para celebraciones religiosas	$ 111.11
2	Aportes económicos para transporte de equipos de futbol.	$ 130.00
3	Aportes Económicos para personas y familias	$ 345.00
5	Contribuciones a alumnos de Centros Escolares	$ 100.00
6	Ataúdes sin especificar a quien beneficiaron	$ 1,130.00
Total		**$ 1,816.11**

El numeral 1 del Art. 1 de la Interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 1018, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 13 de mayo de 2015, establece que: Interpretase auténticamente al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1.Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo"

Los Artículo 57, 68 y 105 del Código Municipal, establecen: Art.57. establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." Art.68. "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera

otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tianguis, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia (...)".

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25% se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal"

El último inciso del Art. 12 del reglamento antes mencionado, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal autorizó realizar contribuciones económicas, sin verificar que se hayan presentado la documentación de liquidación pertinente, asimismo por el Tesorero Municipal, por no constatar la presentación de las respectivas liquidaciones de las contribuciones realizadas.

Consecuentemente se generó pagos por un monto de $ 1,816.11; sin justificar que se hayan realizado para fines institucionales, limitándose a la Municipalidad de utilizar ese monto en actividades del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifiestan: "En lo referente al resultado anterior, esta tesorería comunica que los encargados de recibir, discutir y consecuentemente aprobar solicitudes para contribuciones, eran los miembros del Concejo Municipal, esta tesorería se remitía al acuerdo tomado por dicho concejo para realizar las respectivas contribuciones. Más sin embargo en la presente, se agregan algunas liquidaciones y evidencias de las mismas que respaldan a mayor veracidad las contribuciones en mención. En relación a las contribuciones que se entregaron se hicieron efectivas en base a un acuerdo municipal donde me autorizaban realizarlas, mismas que cuentan con un recibo firmado por la persona beneficiaria o representante de dicha institución, y/o factura que comprueba dicha erogación. (Código Municipal) Art.91. Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas,

no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

En nota de fecha 23 de marzo de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta: "De acuerdo al borrador de informe de fecha 09 de marzo de 2022, y comentario de los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, manifiestan. "No obstante que la Administración presente los comentarios y evidencia documental estos no son pertinentes a los señalados en la condición del presente hallazgo, ya que se limitan a presentar actas de entrega de ataúdes, y solicitudes de pagos de transporte, pero no se presenta una relación directa en términos de fechas y montos señalados, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene" En ese sentido las actas de defunción y/o actas de entrega de ataúdes no podrían coincidir con las fecha de pago de las mismas, considerando que en el tiempo que se adquirieron no existían fondos suficientes para realizar el pago inmediatamente, por tal razón; se cancelaron posteriormente, en tal sentido se le insta al honorable equipo de auditores reconsiderar dicha documentación de prueba ya que fue presentada. Asimismo, en relación a la contribución económica a la Policía Nacional Civil de la Villa de San Simón, por la cantidad de $400.00, fue un acuerdo de Concejo Municipal, tal como se expresa el Artículo 91 del Código Municipal; por tanto, este servidor como Tesorero Municipal, solo cumplía una Orden, misma que era comunicada por el Secretario Municipal, mediante el acuerdo. (anexo 1). Además, es oportuno mencionar que ya se presentó por escrito al equipo de auditores sellado por el Encargado del Puesto Policial de la Villa Policial de Villa de San Simón, en donde se hace constar que si efectivamente compraron y se le cambiaron las llantas al Pick up policial de dicha villa de San Simón"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración presente los comentarios y evidencia documental estos no son pertinentes a los señalados en la condición del presente hallazgo, ya que limitan a presentar actas de entrega de ataúdes, y solicitudes de pagos de transporte, pero no se presenta una relación directa en términos de fechas y montos señalados. En relación a los comentarios y evidencia documental presentados por la administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no contribuye a dar por superada en su totalidad la deficiencia señalada, no obstante, disminuye el monto señalado a $1,816.11 al monto observado inicialmente que era de $2,216.11 ya que se justifica documentalmente que la contribución económica por un monto de $400.00 proporcionada a la Policía Nacional Civil, fue utilizada para la compra de llantas del equipo de transporte de dicha entidad; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene por un monto de $1,816.11.

13. EROGACIONES REALIZADOS SIN LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por un monto total de $14,586.72 con recursos FODES 75% y Fondo Municipal en distintos conceptos de gastos sin evidenciar mediante documentación adecuada cada uno de los pagos realizados de presentaciones artísticas, gastos relacionados de beneficio personal y particular a quien recibió los fondos y erogaciones sin evidencia de los trabajos realizados por los pagos recibidos; entre otros; según detalle:

Fondo	Monto
FODES 75%	$ 1,111.10
Fondo Municipal	$ 13,475.62
TOTAL	**$ 14,586.72**

Los Artículos 57, 86, 93 104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" Art. 93 "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. El encargado del fondo circulante

responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo" Art.104. "El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción especifica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal"

Los Artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.58. "Responsabilidad Principal: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos". Art.102. "Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Valores: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar compras y pagos sin exigir la presentación de la documentación y detalle que soporte la entrega a los beneficiarios.

Consecuentemente se generó pagos por un monto de $14,586.72 sin justificar que se hayan realizado para fines institucionales y/o en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifiestan: "Al momento en que la tesorería en referencia dejo de ejercer funciones en tal cargo, la documentación de soporte estaba con sus respectivas erogaciones, no teniendo desde ese momento responsabilidad de resguardo de los mismos, quedando está a disposición y resguardo de la Municipalidad, sin embargo, se anexan en esta oportunidad algunos documentos de soporte. Se presentan los respectivos informes del trabajo desarrollado de los responsables de la unidad de recreación de cultura y deporte, los meses febrero y marzo 2019. Anexo 18, mes febrero; anexo 19; mes marzo); se presenta el contrato del mariachi los amigos del pueblo fondos que fueron erogados del perfil recreación cultura y deporte y actividad que se realizó; en recorrido de tradiciones de semana santa en esta villa de San Simón. Anexo 20. Se presenta el contrato del mariachi los amigos del pueblo fondos que fueron erogados del perfil recreación cultura y deporte actividad que se realizó en recorrido de tradiciones de semana santa en esta villa de San Simón (Anexo 21). Se entregó el equipo informático de laptop Lenovo Celeron 15.6" el cual está registrada con los bienes muebles de la Municipalidad, con código 1321 003-1-3-02. Se anexa 19 actas de defunciones como respaldo de los ataúdes entregadas por dicha administración municipal a familias de escasos recursos económicos en período 2019, 2020 y 2021. (Anexo 22, un folder desde el folio 1 al 29). En relación al pago a nombre de Ana Julia Ayala de Hernández los meses de julio y septiembre de 2019, no se firmaron los recibos el desde que le correspondía al alcalde municipal porque no paso a tiempo los egresos respectivos sin embargo está en la total disposición de firmarlos. Todas las erogaciones fueron en base a un acuerdo municipal donde me autorizaban para poderlas realizar, mismas que cuentan con recibo firmado por la persona beneficiaria, y/o factura consumidora final en la hoja de legalización. En relación al pago de salario de empleados municipales, específicamente el de José Rodolfo Hernández Hernández, los meses de diciembre 2020, enero, febrero, marzo y abril 2021, se anexa (Anexo 23; foliado del 1 al 5) copia de recibo, pero, además es un gasto debidamente aprobado mediante un acuerdo municipal en el presupuesto respectivo. (Código Municipal) Art.91. Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. En relación al incentivo que fue entregado a miembros del Concejo Municipal y puestos de confianza en el mes de marzo de 2021, se hizo por trabajo realizado; Revisión y actualización de documentación municipal, los fines de semana, los días sábado y domingo (6, 7 de 03 2021; 13. 14, 03 de 2021) anexo controles de asistencia)"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...) Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los

motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental contribuyen a dar por superada parcialmente el monto señalado; disminuyendo en $14,586.72 al monto observado inicialmente que era de $22,157.00 ya que se justifica documentalmente a través contratos, Actas de entrega de ataúdes (sus respectivas partidas de defunción), recibos de egresos (debidamente firmados); justificando a través de dicha documentación $7,570.78; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene por un monto de $14,586.72; Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene.

14. FALTA DE CONTROLES SOBRE EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; autorizó el pago en concepto de combustible por un monto

de $7,006.71 cancelando de los Fondos Propios $ 628.10, con el fondo FODES 25%; $6,216.11 y con el fondo FODES 75% $ 162.50; de los cuales no se dispone de los controles de consumo de combustible pertinentes a los vehículos Municipales.

Los Artículo 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Los Artículos 4 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Art.4; "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas" Art.11. "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la adquisición de combustible, sin justificar documentalmente que haya sido utilizado para el cumplimiento de fines institucionales.

Lo anterior generó falta de transparencia en la administración de $7,006.71, en concepto de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifiestan: "Se hace constar que como tesorería que no era esta área la encargada del control y distribución del combustible, siendo la Unidad de Adquisición y Contratratación Municipal en conjunto con la sindicatura municipal, los encargados de dicha función, correspondiéndoles a la tesorería solamente la cancelación de la misma, la cual se realizaba en base a la factura presentada por el proveedor y el acuerdo pertinente emitido por el Concejo Municipal. En esta ocasión se anexan bitácoras de los vehículos municipales. Se entregan las respectivas bitácoras del recorrido de los vehículos municipales 2019, 2020 y 2021. Se entregan las respectivas bitácoras del recorrido de los vehículos municipales, 2019, 2020, 2021) Como Tesorero Municipal enero 2020-abril 2021, no estaba dentro de mi alcance llevar dicho control, sin embargo, los pagos del combustible los realicé mediante previo acuerdo municipal y como respaldo la factura emitida por dicha gasolinera. (Código Municipal) Art.91 Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los pagos fijos previamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de

2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental no contribuyen a dar por superada la deficiencia No obstante presentar documentación de descargo bitácoras de control de vehículo de los años 2019 y 2020, así como también control de vales de combustible del año 2018, no es relevante ni aporta los elementos suficientes para superar la deficiencia ya que lo que estamos señalando como deficiencia es el control del combustible del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe no aportan elementos que contribuyan a dar por superada la deficiencia, en virtud de lo expresado esta se mantiene. Es importante destacar que por un error involuntario se señaló como monto observado un monto de $7,378.36; siendo el monto correcto de $7,006.71; presentando una diferencia de $371.65; esto obedece a que el monto observado proveniente del FODES 25% es de $6,216.11 y no $6,587.76; tal como se había señalado inicialmente.

15. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE EMERGENCIA.

Comprobamos que la Municipalidad de San Simón invirtió $590,724.91 provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, no obstante, verificamos los siguientes incumplimientos:

1. No se designó mediante acuerdo a funcionarios y/o empleados responsables de la Ejecución del Plan, en el marco de la emergencia por COVID-19.
2. No se presentó los Anexos 1, 2, 3 y 4, establecidos en los Lineamientos para la Liquidación de los Fondos FODES utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia de COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
3. El Concejo Municipal y Tesorero no han remitido al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, informes sobre el uso de los recursos FODES 75% y 2% y los fondos de emergencia provenientes del Gobierno Central, de los Decretos 650 y 687, en el manejo de la pandemia por COVID-19.
4. No se elaboró términos de referencia del proceso de la compra de productos alimenticios, Paquetes Alimenticios e insumos de bioseguridad para familias afectadas por el COVID-19, adquiridos con recursos FODES 75% y Fondo de Emergencia por COVID-19.
5. No se elaboró el Recibo de Ingreso F-1 ISAM como comprobante por el monto percibido de $ 590,724.91

El Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 624 "Disposiciones Transitorias Para Utilizar La Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 Asignado Por Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios" emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: "Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo".

El Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 625 "Disposición Transitoria para que la Municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la pandemia por COVID-19 en sus territorios," emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: "(...) Será obligación de las Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios"

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 668 de fecha 18 de Junio de 2020, Disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de Junio , Julio y Agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, y comunidades y pago de salarios entre otros , a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos por los estragos sufridos por las depresiones tropicales 'Amanda ' y 'Cristóbal' y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de 120 días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo."

DECRETO LEGISLATIVO 669. 18 DE JUNIO DE 2020. Disposición transitoria para utilizar la totalidad del 25% de la cuenta correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal, asignado por Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. "Art.1. Se faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de Junio , Julio y Agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios para el pago de salarios y deudas a

instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador."

El Decreto Legislativo 608, Publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, y Decreto 674 de fecha 22 de junio de 2020, en el Articulo 14-A inciso primero, 14-C Y 14-D, establecen: 14-A: "Créase el Comité de Seguimiento y Veeduría Ciudadana del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, en adelante El Comité, con el objetivo de (i) ejercer una tutela de la transparencia de la administración y ejecución de los recursos que conforman el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción; (ii) ejercer una función de veeduría de seguimiento de la administración y ejecución de los referidos recursos; (iii) dar informes mensuales a la Asamblea Legislativa; y (iv) dar informes mensuales a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación masiva en todo lo que corresponda sobre la implementación y ejecución de los recursos asignados para este Fondo de Emergencia" Art. 14-C "Todos los funcionarios públicos relacionados a los fondos públicos autorizados en el presente decreto, deberán entregar al comité de seguimiento y veeduría ciudadana del fondo de emergencia, recuperación y reconstrucción económica, sin reserva, toda la información en la forma y fondo que éste les requiera y deberán cumplir con los principios de máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, integridad, igualdad, sencillez, gratuidad y rendición de cuentas" 14-D, "Al incumplimiento por parte de los funcionarios obligados a dar información, se le aplicará el régimen de responsabilidad patrimonial de la administración pública y de sus funcionarios previsto en el artículo 63 de la ley de procedimientos administrativos, incluyendo la responsabilidad patrimonial en carácter personal, así como la responsabilidad penal respectiva, cuando correspondiere. Toda petición de información emanada del comité de seguimiento y veeduría ciudadana es de obligatorio cumplimiento y deberá debidamente atendida en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la misma"

El numerales 4 y 6, del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por el Estado de Emergencia Nacional Decretado por la PANDEMIA COVID-19 emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(UNAC) del Ministerio de Hacienda el 19 de marzo de 2020, establece: 4. "Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos"...6. Deberán generarse Instrumentos de Contratación (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia) en FORMA SIMPLIFICADA, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismos.

Los Lineamientos Para La Liquidación de Fondos FODES, Utilizados Para Atender La Emergencia Nacional Decretado Por La Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 y 21 de mayo de 2020 respectivamente, establece: Romano IV LINEAMIENTOS GENERALES "Los funcionarios que delegue el Concejo

Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna". Numeral 1 del Romano Vi Aspectos Administrativos "1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan". Romano VII Aspectos Financieros, Numerales 2, 3, 5, 6 y 7: "...2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3);...5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2). a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado. 6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, el Tesorero Municipal y la Jefe UACI, al no cumplir con las directrices establecidas para el Manejo de los fondos invertidos en el manejo de la Pandemia por COVID-19, provenientes de recursos FODES y de los Decretos Legislativos 650 y 687.

Lo anterior origina falta de transparencia en el manejo de los fondos asignados por la emergencia COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, Tesorero Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "1. El no haberse designado mediante acuerdo Municipal a funcionario y/o empleado responsable de la ejecución del plan, en el marco de la Emergencia por COVID-19 no estaba dentro de mis atribuciones como Tesorero

Municipal. 2. Se entregan los respectivos anexos establecidos en los Lineamientos para la liquidación de los Fondos FODES utilizados para atender la Emergencia del COVID-19. Parcialmente Anexo 26. 4. No estaba dentro de mis funciones elaborar los términos de referencia del proceso de la compra de productos alimenticios e insumos de bioseguridad para las familias afectadas por COVID-19. No se elaboró Recibo de ingreso F-1 ISAM, como comprobante percibido de los $590,724.91, sin embargo; fueron recibidos en la cuenta de la Municipalidad de San Simón, mismos que fueron manejados con total honestidad y transparencia".

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoria"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el articulo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

En nota de fecha 23 de marzo de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta: "De acuerdo a los lineamientos de fondos para la liquidación de fondo FODES, utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República. II. Base Legal. Los presentes lineamientos se emiten de conformidad a lo establecido en los artículos 195 ordinales 3° y 6° de la Constitución, 21 inciso 2°, 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art.1 Inciso 2° del Decreto Legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 54, Tomo 426, del 16 de marzo del 2020. Lineamientos Generales. Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Por tanto. 1. El no haberse designado mediante acuerdo municipal a funcionarios y/o empelados responsables de la ejecución del plan, en el marco de la Emergencia por COVID-19, era obligación del Concejo Municipal No, así del Tesorero Municipal, quien no solo un empleado dentro de la administración Municipal. 2. El no haberse presentado los anexos 1, 2, 3 y 4 establecidos en los lineamientos de los fondos FODES utilizados para atender la pandemia por COVID-19, fue porque el Concejo Municipal no delegó a funcionarios y/o empleados municipales. 3. La omisión de los informes sobre el uso de los recursos FODES 75% y 2% y los fondos de emergencia provenientes del Gobierno Central, de los decretos 650 y 687 en el manejo de la pandemia por COVID-19, fue porque el Concejo Municipal no delegó a empleados y/o funcionarios para la elaboración de dichos informes. 4. La elaboración de los términos de referencia sobre el proceso para la compra de productos alimenticios e insumos alimenticios e insumos de bioseguridad para las familias afectadas por el COVID-19 era función de la UACI, o de los funcionarios y/o empleados que el Concejo nombraría, situación que el Concejo Municipal omitió. 5. En relación a la omisión de los recibos de ingresos (Formulas 1-ISAM) no fueron elaborados, sin embargo, la situación financiera permite comprobar mediante la reprogramación y reformas presupuestarias que dichos fondos económicos si ingresaron y fueron registrados contablemente, mismas que se encuentran anexadas al final de este documento (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que no aportan ningún elemento del cumplimiento de los decretos y lineamientos emitidos para el manejo, administración y liquidación de los recursos en mención; de igual manera considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración posterior a la entrega del Borrador de Informe; no coadyuvan a superar la deficiencia, no obstante mencionar que existen numerales que no eran responsabilidad del Tesorero, en efecto así es, no obstante el planteamiento de la deficiencia incluye diferentes atribuciones que se incumplieron de parte del Concejo

Municipal, Jefe UACI y Tesorero; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene en todo su contenido.

16. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE RECAUDACION Y REGISTROS DE INGRESOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, durante el periodo auditado; generó determinadas inconsistencias en relación al proceso de recaudación y registros de los ingresos, tal como se detalla:

a. Existen ingresos percibidos y registrados contablemente de los cuales no documentó mediante el respectivo recibo de ingreso (formula 1-ISAM), así:

No. Interno	Fecha	T.M.	HABER
85703823	**FONDOS DE INVERSION SOCIAL**		
04-000453	30/04/2019	1	$ 53,400.00
05-000677	31/05/2019	1	$ 13,680.00
05-000535	31/05/2019	1	$ 13,680.00
05-000533	31/05/2019	1	$ 108,000.00
06-000420	30/06/2019	1	$ 16,720.00
Sub total			**$ 205,480.00**
85703945	**Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**		
08-000445	31/08/2019	1	$ 40,000.00
01-000213	31/01/2020	1	$ 33,000.00
10-000207	31/10/2020	1	$ 33,000.00
Sub Total			**$ 106,000.00**
85707003	**De Gobiernos y Organismos Gubernamentales**		
03-000408	28/03/2020	1	$ 141,612.00
Sub Total			**$ 141,612.00**
85801018	**Postes, Torres y Antenas**		
02-000044	26/02/2020	1	$ 2,690.10
02-000175	29/02/2020	1	$ 7,532.65
Sub Total			**$ 10,222.75**

b. No se documentó mediante el respectivo recibo de ingreso (formula 1-ISAM), las Transferencias de los Fondos de Emergencia, otorgados mediante decreto legislativo 650 y 687.

c. Existen recibos de Ingresos (formula 1-ISAM) que no fueron firmados por el encargado de tesorería ni contabilidad.

d. No se encuentra evidencia documental de los Recibos de Ingresos (formula 1-ISAM) correspondiente al periodo del 03 al 22 de enero de 2019, y del 23 de noviembre al 20 de diciembre del mismo año.

Los Artículos 57, 86, 87, 88 y 104 del Código Municipal, establecen: Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art 86 "El municipio

tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Art. 87. "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio". Art. 88. "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República" Art. 104: "El municipio está obligado a (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; (...) d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

La deficiencia se originó debido a que los Tesoreros Municipales en turno, no implementaron adecuadamente controles internos para los procesos de recaudación y registro de fondos, verificando el ingreso mediante formula 1-ISAM de los fondos percibidos.

Lo anterior genera un aumento de riesgo de ocurrencia de error o fraude, dentro de la Municipalidad en relación a las finanzas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal y Tesoreros Municipales, manifiestan: "El presente comentario en referencia al resultado anterior, la Tesorería aclara que el control de los ingresos y egresos no era está la encargada de dicha actividad, siendo el área de contabilidad y el área de cuentas corrientes las encargadas de dicha función. A pesar de que no se elaboraron recibos de ingresos Formulas 1-ISAM, dichos fondos fueron depositados en diferentes cuentas corrientes a nombre de la Alcaldía Municipal de San Simón, mismos que fueron registrados contablemente. Por tanto; todos los fondos recibidos fueron manejados con total honestidad y transparencia por dicha administración"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento.

4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

En nota de fecha 23 de marzo de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifiesta: "En relación a la omisión de los recibos de Ingresos (Formula 1-ISAM) no fueron elaborados, sin embargo; presupuestariamente mediante la reprogramación financiera si ingresaron los fondos y fueron registrados contablemente, mismas que anexo continuación"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración antes y después de la emisión del Borrador de Informe no contribuyen a dar por superada la deficiencia, no obstante mencionar que la unidad de Tesorería no era la encargada del control de los ingresos. El reglamento de normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de San Simón en su Art. 29 establece: El Tesorero Municipal, será el encargado de establecer el uso permanente de formularios renumerados e impresos y un sistema de control sobre la emisión, custodia y manejo de los mismos y sobre los comprobantes y formularios y cualquier documento significativo que registre operaciones financieras o administrativas. La misma normativa en el Art. 29 establece: El Tesorero Municipal, deberá tener todos los ingresos y egresos amparados por formularios prenumerados y contendrán la información necesaria de identificación, clasificación y control. Con lo cual se demuestra que el encargado de tesorería tiene responsabilidad directa al respecto. Omisión que a su vez en confirmada por el Tesorero Municipal en los comentarios presentados. En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

17. PROYECTO NO FUNCIONAL.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal, aprobó la contratación de $179,757.10; para el proyecto "Mejoramiento de Cancha de Futbol Municipal, Municipio de San Simón, departamento de Morazán"; con las siguientes características:

Fuente de financiamiento	
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	$ 110,000.00
Fondo FODES	$ 69,757.10
Total	**$ 179,757.10**

Destino		Pagado		Pendiente de Pago	
Realización	$171,132.10	$	91,764.15	$	79,367.95
Supervisión	$ 8,625.00	$	4,000.00	$	4,625.00
Total	**$179,757.10**	**$**	**95,764.15**	**$**	**83,992.95**

Constatando que al momento de la visita técnica el proyecto no es funcional, por falta de acciones y gestiones tomadas por la administración auditada, de igual manera por los encargados de la ejecución y supervisión de la obra, consecuentemente la obra se encuentra en evidente estado de abandono.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 104 del Código Municipal establecen: Art. 31. numeral 4 establece: Son obligaciones del Concejo Municipal, (...) 4) "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica" (...). Art. 57. "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma". Art. 104, "El Municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

Los Artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: "Art. 61 Responsabilidad Por Acción U Omisión "Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo." Art. 100. Responsabilidades en Procesos Contractuales "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las

especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

El Artículo 82 Bis, La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Administradores de Contratos: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (...)b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos." (...) d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; (...)"

Los Artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.90. "Contratos De Consultorías "Se considerarán contratos de consultoria, entre otros, los siguientes: (...) b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; (...) e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra (...)" Art.91. "Responsabilidad de Supervisión en Obras "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos"

El Artículo 12 inciso tercero, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar el proyecto, cuyas obras no son funcionales, y el Administrador de Contrato por no haberse pronunciado al respecto.

Lo anterior genera que se comprometan recursos financieros de la Municipalidad por un monto de $179.757.10; de los cuales $95,764.15 ya fueron cancelados; sin obtener ningún beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: "A. Durante nuestra administración municipal a pesar de haber recibido con un alto endeudamiento la administración, nuestro mayor compromiso con el municipio de San Simón fue gestionar dependencias del estado y embajadas de nuestro país con la finalidad de no seguir endeudando la municipalidad y cumplir con la herencia recibida del endeudamiento de la administración anterior 2015-2018. B. Que mediante la ejecución del proyecto en mención enfrentamos como Concejo Municipal las mayores adversidades que hemos tenido en la historia de nuestro Municipio y país tales como pandemia COVID-19, el proyecto dio inicio en temporada seca del mes de enero 2020, para un plazo de ejecución de 120 días calendarios, encontrando en la primer etapa de ejecución actividad no contemplada en el plan de oferta, modificando plazo de ejecución de la obra, debido a la complejidad de la obra en este proceso se declaró Emergencia Nacional a causa de la pandemia COVID-19, suspendiendo toda actividad laboral y con este se suspende el buen avance la obra por tres meses y se dio reinicio en época lluviosa, siendo afectado por fenómenos naturales como las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, sumado a ellos se nos viene la falta de asignación presupuestaria de Fondo FODES 75% por parte del Ministerio de Hacienda, del cual dependíamos el 100 para cumplir contrapartida acordada en convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; por lo consiguiente impidió la cancelación de los compromisos de la contrapartida adquirida, durante todo este proceso nos hemos acompañado de los informes técnicos de la supervisión, visitas técnica e informes técnicos realizados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. C. Asimismo concluye nuestro periodo como funcionarios y se hace la entrega a la nueva administración los proyectos que se encontraban en proceso de ejecución el día 30 de abril del 2021, donde se estaba ejecutando, encontrándose con un avance físico del proyecto de un 75.71%, el cual se hace constar en el acta de recepción parcial de obra firmada y sellada por parte supervisión del proyecto en el acta de traspaso de administración anexas. Conclusión, a pesar que el proyecto tuvo muchas dificultades, Emergencia Nacional a causa de COVID-19, emergencia por tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, la no asignación de fondo FODES 75% fuimos transparentes al hacer los procesos de contratación por medio de Licitación Pública y muy eficientes alcanzando traspasar las obras de unos avances significativos haciendo la entrega responsable a las nuevas autoridades municipales para que ellos le den seguimiento llevándolo a la finalización del mismo"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo

siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que artículo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la administración antes y después de la emisión del Borrador de Informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, no obstante manifestar en una serie de literales en los que nos explican que ese concejo municipal recibió deudas de administración saliente por lo tanto para no seguir endeudando al municipio gestiono cooperaciones; que se dio la pandemia COVID-19 y esto causó retrasos, que se dieron las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal y también generaron atraso, la retención del FODES por parte de Hacienda, entre otras cosas, concluyendo que el proyecto se entregó a la nueva administración con un avance del 75.71% y presentan las actas de traspaso y recepción provisional. Todo lo expuesto por el Concejo Municipal auditado y anexos fue de nuestro conocimiento durante la verificación técnica, sin embargo, se tuvo un tiempo suficiente para la terminación del proyecto desde el 20 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021, pero

no se realizó, y más aún no se le dio el debido cuidado a la obra para evitar el deterioro progresivo de esta, la cual a la fecha de la verificación técnica aún se encontró en estado de abandono; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

18. OBRAS EJECUTADAS CON EVIDENTES DAÑOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Futbol Municipal en Cantón Valle Grande, Caserío Potrerillo", por un monto de $ 52,431.31 con fondo FODES; de los cuales se ha cancelado al 30 de abril de 2021 la cantidad de $43,436.70; constatando mediante evaluación técnica que existe evidentes daños por un monto de $5,044.87, relacionados a la cerca de malla ciclón de unos de los costados que se derrumbó, ante la falta de diseño de obras de protección al corte realizado en ese costado de la cancha, provocando así falta de funcionamiento a la obra ejecutada en dicho proyecto, según detalle:

N	Nombre de la partida	Cantidad	Precio unitario	Total
3.30	Cerca de malla ciclón con H.G. de 2" @2m vert H.G. de 1	62.99 metros lineales	$ 80.09	$ 5,044.87

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 104 del Código Municipal establecen: Art. 31, numeral 4 establece: Son obligaciones del Concejo Municipal, (...) 4) "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica" (...). Art. 57. "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma". Art. 104, "El Municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

Los Artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: "Art. 61 Responsabilidad Por Acción U Omisión "Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo." Art. 100. Responsabilidades en Procesos Contractuales "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones

contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

Los Artículo 82 Bis, 107 y 129 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: Art.82 "Administradores de Contratos: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (...)b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos." (...) d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; (...)" 107. "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo." 129 "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

Los Artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.90. "Contratos De Consultorías "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: (...) b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; (...) e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra (...)" Art.91. "Responsabilidad de Supervisión en Obras "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos"

El Artículo 12 inciso tercero, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar el proyecto, cuyas obras no presentaran garantías de protección, y el Administrador de Contrato por no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente se genera una disminución en los recursos financieros, por la cantidad de $5,044.87 del FODES 75%, correspondiente al monto de la partida con evidentes daños.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Concejo Municipal, manifiestan: "Una de las prioridades como autoridades municipales durante el período 2018-2021, fue llevar el sano esparcimiento a través del futbol en diferentes Cantones y Caseríos de nuestro municipio, el Caserío Potrerillo durante años estuvo en total abandono en llevar proyectos de desarrollo, fue por ello que nuestra administración por primera vez llevo ejecución el mencionado proyecto el cual durante el proceso constructivo del mismo, se vio afectado por la época lluviosa, no obstante se logró un avance de 95.26% el cual consta de una acta recepción firmada y sellada por las supervisión, asimismo se hace constar este porcentaje de avance que el cual fue recibido por la nueva administración mediante acta de traspaso de los proyectos que hasta la fecha 30 de abril de 2021 se encontraban en proceso de construcción en el cual se verificó el expediente del proyecto y la respectiva visita a el lugar de ejecución del proyecto, hasta esa fecha de traspaso no se encontraba ningún daño en la malla ciclón, se tiene conocimientos que los daños ocasionados en un costado fueron provocados por la caída de un árbol producto de los fuertes vientos y lluvias que afectaron en la zona, según consta un informe presentado por la Dirección General de Protección Civil. En cuento a las proyecciones de obra a ejecutar se tenía la dificultad en la disponibilidad de recursos con la que se disponía la Municipalidad por el alto endeudamiento heredado por las administraciones anteriores. Conclusión. A la fecha de traspaso del proyecto a la nuestra administración el proyecto no presentaba ningún tipo de daño, el cual en el acta de traspaso no se realizó ninguna observación en el cual se refiera del daño de malla ciclón"

En nota de fecha 21 de marzo de 2022, suscrita por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "(...)Por lo tanto con el debido respeto que se merece como director de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos lo siguiente: 1. Que durante el desarrollo de la Auditoría se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, no

comprendemos los motivos o el criterio de los auditores al no aceptarlas como validas, para subsanar las observaciones. 2. Que el darle lectura al informe entregado por los honorables Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se nos dificulta comprender con claridad la normativa legal incumplida en los hallazgos que contienen el informe, ya que son diversos artículos o normativa expuesta en cada hallazgo, lo cual no permite comprender o identificar que articulo se incumplió. 3. Por otra parte, en el borrador de informe existen algunas deficiencias que los auditores comentan que no están superadas, no obstante que ya se les presentó la documentación correspondiente en su momento. 4. Los auditores comentan en algunos hallazgos que contiene dicho informe que estos fueron superados, por la cual no comprendemos el motivo porque se encuentran incluidos en el borrador de informe, no obstante que están superados. 5. En cuanto a la transferencia de los fondos de emergencia según los decretos legislativos No.650 y 687 a otras cuentas bancarias internas de la Municipalidad, se acordó realizarlas que no podíamos obviar, así como los salarios al personal que laboraba y otras obligaciones que eran indispensable para la prestación de los servicios municipales; lo cual se debió a la falta de recursos económicos que estaba pasando la Administración Municipal en su momento. 6. Manifestamos que en nuestra administración, que comprende del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, manejamos los recursos de la Alcaldía Municipal de San Simón de manera transparente, toda la documentación que soportan los ingresos y egresos fue entregada a las nueva administración que tomó posesión el 01 de mayo de 2021, desconocemos si por alguna razón la administración actual no les entregó objetivamente toda la documentación que solicitaron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, para realizar la auditoría"

En nota de fecha 22 de marzo de 2022, suscrita por el Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Del número 7 al número 20, lo ratificamos con el escrito presentado a la Corte de Cuentas con fecha 9 de abril del 2021. Y en su mayoría se aplicó el artículo 45 del Código Municipal a nuestro favor (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por la administración antes y después de la emisión del Borrador de Informe, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que argumentan que se ejecutó el proyecto y que al momento de la entrega se entregó en buen estado, y es verdad, pero la observación está enfocada al diseño deficiente por la falta de obras de protección, tal situación provocó que durante las tormentas el árbol cediera y derrumbara la cerca de malla ciclón, es esta situación no responde nada la administración por lo que sus argumentos no superan lo señalado.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Simón, departamento de Morazán; al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de

abril de 2021, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

Es importante destacar que como resultado verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron los hallazgos **No. 3, 4, 8 y 15** señalados en el presente informe.

En relación a la Verificación de Denuncia Ciudadana **DPC-119-2020**, presentada en la Coordinación General de Auditoría, de esta Corte; concluimos lo siguiente: se determinaron deficiencias, las cuales están detalladas y desarrolladas en la observación **05** del presente informe. Razón por la cual en relación a este aspecto se confirma el contenido de la denuncia.

Con respecto, a la Verificación de Denuncia Ciudadana **DPC-100-2020,** se desvirtúa; no obstante; presentar escritura pública a nombre del Señor Adrián Hernández Ramírez, en donde se contempla que es propietario de dos inmuebles, los cuales se describen en dichos documentos, tanto en su extensión como con sus colindantes, sin embargo, con esa escritura pública, no pueden probar con exactitud, la propiedad de la calle de acceso a la cancha la cual fue intervenida por el Concejo Municipal con fondos públicos, ya para ellos debieron presentar un plano topográfico de cada una de las propiedades técnicas y esta escritura no presenta ningún datos específico de su ubicación exacta, ya que en el Potrero de Adentro es bastante extenso geográficamente, asimismo si consideráramos que los terrenos descritos en esos documentos son los que aseguran ser de parte del demandante, el propietario de los inmuebles debería tener definido junto al Concejo Municipal, la propiedad y tenencia del "Solar público" con el que linda al SUR, en el segundo terreno descrito en la escritura, ante lo vertido, y mientras no se presenta los documentos necesarios, tales como el levantamiento topográfico de cada una de las propiedades con su ubicación, así como sus respectivas descripciones técnicas, y la definición del solar público.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; según detalle: 1. Informe de Final de Examen Especial al Área de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Simón en el Departamento de Morazán, correspondiente el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018. 2. Informe de Final de Examen Especial al Área de Ingresos y Egresos, Alcaldía

Municipal de San Simón en el Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. 3. Informe Final de Examen Especial al Área de Ingresos y Egresos, Alcaldía Municipal de San Simón en el Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

De la revisión realizada a dichos exámenes no identificamos aspectos de relevancia para ser considerados en la presente Auditoría. Es importante destacar que, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, no se contrató los servicios de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; emitido el 04 de diciembre de 2019; constatando que existen ocho recomendaciones, de las cuales no presentaron evidencia de su cumplimiento; así:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1.	**Al Concejo Municipal:** "Elaborar conjuntamente con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Municipal"	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
2.	Exigir al Tesorero Municipal que realice las remesas de los ingresos a más tardar el día siguiente hábil posterior a su percepción, y darle seguimiento al cumplimiento de la orden emanada por el Concejo Municipal; asimismo que remese la cantidad de $346.39 que está pendiente de remesar. También al Concejo, Tesorero y Contadora Municipal hacer las gestiones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes contables necesarios para que en la Cuenta de Caja General no siga apareciendo la cantidad de $10,232.56, al cierre de cada ejercicio fiscal, así como la recuperación de los ingresos pendientes de remesar de	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
	ejercicios anteriores o reintegro de estos.			
3.	Exigir a la Contadora Municipal, Encargada del Presupuesto y Registradora Municipal Adhonorem registre los empleados municipales pendientes de registrar en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal; así como también hacer la liquidación Contable de los proyectos del año 2018, por un monto de $410,871.33; que tuvieron movimiento o ejecución en ejercicio fiscal del año 2019, ya que según Memorándum DGCG-55/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental estos deberán ser liquidados en el siguiente ejercicio fiscal (hasta el siguiente año).	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
4.	Exigir al Oficial de Información divulgar información oficiosa, en la página web de la Municipalidad de San Simón, que establece la Ley de Acceso a Información Pública.	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
5.	Exigir al Administrador de Contrato Adhonorem, elaborar oportunamente los informes de seguimiento de cumplimiento de los contratos y órdenes de compras suscritos por la Municipalidad.	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
6.	Al Concejo, Tesorero y Contadora Municipal hacer las gestiones pertinentes a fin de que se realicen los ajustes contables necesarios para que en la Cuenta Anticipo de Fondos no siga apareciendo la cantidad de $287,478.9, al cierre de cada ejercicio fiscal, así como la recuperación de la documentación o reintegro de dichos anticipos	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
7.	Seguir realizando las gestiones necesarias ante la Comisión de Municipalismo de la Asamblea Legislativa hasta lograr la aprobación del proyecto de Ley de Impuesto Municipales que fue elaborado desde el 28 de noviembre de 2016, dentro del proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales, Componente CI-03/2016/PFGL/C24B/San Simón.	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**
8.	Dar cumplimiento a acuerdo número dos de acta número dieciocho de fecha veinte y siete de septiembre de dos mil diecinueve, que establece: "Acuerda la nivelación del 50% del salario rebajado a empleados municipales, que en ese entonces fueron afectados de acuerdo a la cantidad que percibían anteriormente (en base a planilla anterior) y el otro cincuenta por ciento será complementado en enero de 2020, por consentimiento mutuo entre las partes afectadas, ya que manifiestan que dejaran sin efecto a la municipalidad el reintegro de desmejoramiento de mayo 2018 a septiembre de 2019 "	No presentaron respuesta	La Administración no presentó respuesta a pesar de haber sido requerido por nota REF.DORSM-EE-1213-066/2021-041	**No Cumplida**

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad San Simón, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de San Simón, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, al 30 de abril de 2021, existen proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditado en la presente auditoría, así:

No.	Nombre de los proyectos	Monto contratado	Monto Pagado	Pendiente de pago
1.	Construcción de la unidad comunitaria de salud familiar básica en Cantón Valle Grande.*	$ 140,931.82	$ 42,279.55	$ 98,652.27
2.	Mejoramiento de cancha de futbol municipal de Municipio de San Simón **	$ 143,368.20	$ 91,764.15	$ 51,604.05
3.	Mejoramiento de cancha de futbol municipal en Cantón Valle Grande, caserío Potrerillo.**	$ 48,311.16	$ 43,436.70	$ 4,874.46
4.	Conformación y balastado en tramo de calle afectada por la tormenta Amanda en caseríos Los Hernández, Cantón Carrizal, Municipio de San Simón Departamento de Morazán.	$ 34,174.10	$ 22,893.67	$ 11,280.43
5.	Empedrado Fraguado en tramo de Calle, hacia Cancha Municipal de Caserio Los Bautista, Cantón Potrero de Adentro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán.	$ 22,815.94	$ 12,901.33	$ 9,914.61
Total		**$389,601.22**	**$213,275.40**	**$ 176,325.82**

* El pago corresponde al anticipo, sin haberse evaluado técnicamente.

** Proyecto suspendido (Sin paro Administrativo) y evaluado por el técnico.

San Miguel, 29 de marzo de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD.

Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.